



CORTES GENERALES

DIARIO DE SESIONES DEL

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Año 1985

II Legislatura

Núm. 197

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. GREGORIO PECES-BARBA MARTINEZ

Sesión Plenaria núm. 197

celebrada el martes, 16 de abril de 1985

ORDEN DEL DIA

Enmiendas del Senado a iniciativas legislativas:

- Proyecto de ley de coeficientes de inversión, recursos propios y obligaciones de información de intermediarios financieros.
- Proyecto de ley sobre concesión de varios créditos extraordinarios y suplementos de crédito, por un importe total de 1.256.000.000 de pesetas, para financiar la realización de los acuerdos de cooperación con Guinea Ecuatorial.

Enmiendas de totalidad a iniciativas legislativas:

- Proyecto de ley reguladora de las normas básicas de los órganos rectores de las Cajas de Ahorro («Boletín Oficial de las Cortes Generales», número 129-I, Serie A, de 17 de enero de 1985).

(Continúa el orden del día en el «Diario de Sesiones» número 198, de 17 de abril de 1985.)

SUMARIO

Se abre la sesión a las cuatro y cinco minutos de la tarde.

Como cuestión previa al orden del día, por el señor Vicepresidente (Torres Boursault) se somete a la Cámara la propuesta de la Mesa, oída la Junta de Portavoces, para la tramitación directa y en lectura única del proyecto de ley sobre exención del pago de las tasas correspondientes a la revisión de los permisos de conducir a los titulares que rebasen la edad de setenta años. El Pleno aprueba por asentimiento la propuesta anterior.

Asimismo, como cuestión previa al orden del día, se somete a la decisión del Pleno, y este la aprueba, la propuesta de la Presidencia, aceptada por la Junta de Portavoces, de celebrar en su día, con carácter público, el debate sobre los dictámenes de las Comisiones Especiales de Investigación de Catástrofes Aéreas y RUMASA.

Página

Enmiendas del Senado a iniciativas legislativas

9022

	Página
Proyecto de ley de coeficientes de inversión, recursos propios y obligaciones de información de Intermediarios financieros	9022
<i>Se someten a votación las enmiendas del Senado a los artículos 2.º y 3.º, siendo aprobadas por 227 votos a favor, 13 en contra y seis abstenciones. Las enmiendas del Senado al artículo 5.º del proyecto de ley son aprobadas por 172 votos a favor, cinco en contra y 74 abstenciones.</i>	
<i>Se rechaza la enmienda del Senado a la letra e) del artículo 7.º por 19 votos a favor, 166 en contra, 74 abstenciones y un voto nulo.</i>	
<i>Las enmiendas del Senado a los artículos 7.º —con excepción de la letra e)— y 8.º son aprobadas por 255 votos a favor, tres en contra, cinco abstenciones y un voto nulo.</i>	
<i>Finalmente, son aprobadas las enmiendas del Senado a los artículos 9.º y 10 y disposiciones adicionales 2.º y 3.º, final 1.º y derogatoria, por 255 votos a favor, tres en contra y cinco abstenciones.</i>	
<i>Para explicación de voto, en nombre del Grupo Popular, interviene el señor Schwartz Girón. Manifiesta que su Grupo se ha abstenido en la votación de las enmiendas del Senado al artículo 5.º por ser un precepto que sigue sin gustarles, en cuanto que se limita a extender la aplicación de los coeficientes de inversión no sólo a la Banca, sino a todos los intermediarios financieros, cuando, en palabras del propio Gobernador del Banco de España, constituye un objetivo importante la paulatina eliminación de coeficientes tan elevados como los actualmente existentes. Sin embargo, se ha perdido, a su juicio, una ocasión como la de la aprobación de este proyecto de ley para establecer una más adecuada regulación de los citados coeficientes de inversión.</i>	

	Página
Proyecto de ley sobre concesión de varios créditos extraordinarios y suplementos de crédito, por un importe total de 1.256.000.000 de pesetas, para financiar la realización de los acuerdos de cooperación con Guinea Ecuatorial	9024
<i>Se somete a votación la enmienda del Senado al artículo 2.º del proyecto de ley, siendo rechazada por 75 votos a favor, 167 en contra y 26 abstenciones.</i>	
<i>En turno de explicación de voto, en nombre del Grupo Popular, el señor Durán Corsanego expone determinadas reservas en relación con el proyecto de ley, aludiendo a la falta de los necesarios informes de la Comisión Mixta creada en el Tratado de Amistad y Cooperación entre España y Guinea Ecuatorial. Asimismo entiende que el importe de estos créditos para atender obligaciones del Estado español debería incorporarse a los Presupuestos Generales del Estado, ya que en otro caso se produce un falseamiento de la cifra de gastos y déficit, dificultando con ello la labor de control y seguimiento de la política económica del Gobierno. Sin embargo, dichas reservas no pue-</i>	

den llevarles a oponerse al fondo del proyecto, respecto del cual cree que deben adoptar una postura activa de cooperación, teniendo en cuenta que se trata de colaborar con un país con el que debemos mantener estrechos lazos, por la andadura común en diferentes momentos de la historia.

En nombre del Grupo Socialista, el señor Martín Toval expone que su Grupo ha votado en contra de la enmienda procedente del Senado a este proyecto de ley por no estar conforme con la corrección técnica que implicaba la misma y por cuanto, en definitiva, entiende que el texto del Gobierno suponía una aplicación más correcta del gasto en relación con los conceptos y programas previstos en los Presupuestos para 1985.

	Página
Enmiendas de totalidad a iniciativas legislativas	9025
	Página
Proyecto de ley reguladora de las normas básicas de los órganos rectores de las Cajas de Ahorro	9025

Para la presentación del proyecto de ley, en nombre del Gobierno interviene el Ministro de Economía y Hacienda (Boyer Salvador). Destaca la importancia de aquél en cuanto que viene a regular los órganos rectores de las Cajas de Ahorro e intermediarios financieros, que en la actualidad captan el 35 por ciento del ahorro nacional y desarrollan una actividad crediticia social de importancia fundamental para las Corporaciones locales, provinciales y regionales. Por otra parte, la nueva estructura territorial del Estado exigía adecuar la normativa vigente, constituida básicamente por el Real Decreto 2290/77, cuyo objetivo principal era lograr una mayor representatividad en las instituciones de las Cajas de Ahorro, estableciendo un sistema de equilibrios y representaciones en sus órganos de gobierno. Consagraba, asimismo, la doble naturaleza de las Cajas de Ahorro en razón al carácter público o privado del Patronato correspondiente, que daba lugar a diferencias sustanciales en la composición de sus órganos rectores. Finalmente, el citado decreto de 1977 establecía un claro dominio político y económico ejercido por la Corporación fundadora, lo que, unido a las irregularidades habidas en el sistema de sorteo para la selección de impositores, dio lugar a que el poder en estas entidades no sufriera prácticamente desplazamiento alguno en los dos procesos electorales celebrados con anterioridad.

A continuación informa de los objetivos principales del proyecto de ley sometido a la Cámara, consistentes en la adecuación de la normativa básica en materia de órganos rectores de las Cajas de Ahorro a la nueva ordenación territorial del Estado, avance en la democratización de dichos órganos rectores y, por último, conseguir una mayor profesionalización de la dirección de las Cajas. Igualmente expone las competencias reservadas al Estado, a través del artículo 149.1, 11 y 13, de la Constitu-

ción, así como las atribuidas en exclusiva a las Comunidades Autónomas a través de sus respectivos Estatutos, todo lo cual hacía necesaria la fijación de una norma básica que diera lugar al desarrollo legislativo y la gestión de las citadas competencias por parte de las Comunidades Autónomas. En este sentido, y a la vista de lo dispuesto por el Tribunal Constitucional en su sentencia 1/82, entiende que el proyecto de ley es respetuoso con las facultades y competencias de las Comunidades Autónomas reconocidas en sus Estatutos, toda vez que el principio perseguido por la reforma es el de elaborar un marco de referencia que regule en todo el ámbito del país la composición y las funciones de los órganos de gobierno, así como el régimen de nombramientos e incompatibilidades de sus miembros, todo ello con la flexibilidad suficiente para permitir la concreción oportuna posterior por parte de las Comunidades, en función de sus peculiaridades territoriales.

El proyecto reconoce, por otro lado, muy importantes funciones a estas Comunidades, que expone a continuación, rechazando determinadas acusaciones de politización hechas en relación con el mismo. Reconoce que las Cajas tienen ya un cierto componente de representación política de intereses locales y de lo que se trata ahora es de que esos componentes políticos representen auténticamente los intereses sociales que se trata de defender. Se reconoce además a los impositores un alto porcentaje de participación en la Asamblea y el Consejo de Administración de las Cajas y, a diferencia de lo que ocurre en la mayoría de los países, se ha considerado conveniente, por el carácter social que se quiere dar a estas instituciones, la existencia de una representación de los empleados en los órganos mencionados. Junto a ello, se tiende a favorecer la profesionalización de los cargos directivos, limitando la edad para su ejercicio y el plazo de su mandato. Finalmente, se refuerzan de modo importante las competencias de la Comisión de Control, configurándola como un auténtico órgano de supervisión permanente de la gestión y administración de la entidad, con facultades incluso para suspender la eficacia de los acuerdos del Consejo.

En nombre del Grupo Popular, el señor Suárez González (don Fernando), defiende la enmienda número 106, pidiendo la devolución del proyecto. Comienza planteando como primera cuestión la competencia del Estado para introducir una regulación como la que aquí se propone. Ciertamente que el Estado tiene competencia exclusiva sobre las bases de ordenación de la actividad económica general, así como del crédito bancario y seguros, pero de ello no puede deducirse en serio que entre las competencias del Legislativo estén las de estructurar los Consejos de Administración de estas entidades, máxime cuando en todos los Estatutos de las Comunidades Autónomas se dice terminantemente que les corresponde la competencia exclusiva sobre las instituciones de crédito corporativo, públicas y territoriales, y Cajas de Ahorro. Insiste en que después de minucioso estudio no ha encontrado título alguno que dé al Estado competencia para regular la estructura y organización interna de las Cajas, materia que no afecta al sistema monetario ni a la organización del

crédito, ni a la unidad económica nacional. En consecuencia, estima que, o se retira el presente proyecto de ley o, una vez más, será el Tribunal Constitucional el que deba pronunciarse sobre la viabilidad del mismo.

Rechaza, por otra parte, la calificación de norma básica atribuida a la futura ley, toda vez que regula la totalidad de la organización de las Cajas de Ahorro, sin dejar nada de interés ni la mínima autonomía en favor de las Comunidades Autónomas, que son las que, en su opinión, tienen competencia exclusiva y plena sobre la materia. Si en el proyecto de ley se establece el sistema de representación del personal, las condiciones de los Consejeros, o el plazo del mandato, y la forma de renovación y de adopción de los acuerdos, se pregunta el enmendante en qué queda la potestad legislativa de las Comunidades Autónomas.

Por último, muestra el señor Suárez su desacuerdo con determinadas afirmaciones del señor Ministro de Economía y Hacienda, tales como la pretendida homologación de las entidades de patronato público y privado y la consecución de una mayor profesionalización y democratización de los órganos rectores de las Cajas. Centrándose en el tema de la profesionalización, considera que difícilmente se conseguirá aquélla mediante procesos electorales cada cuatro años, o determinando que la Asamblea General se reúna cada seis meses y que el Director General pueda ser cesado por el Consejo de Administración. Cree, por el contrario, en la profesionalización de los actuales directivos, que, en su opinión, se verán afectados negativamente con la nueva normativa.

Finalmente, respecto a la pretendida democratización de los órganos rectores, entiende que si con anterioridad ha habido irregularidades en los sistemas de elección, la obligación del Ministerio de Hacienda era impedirlos. En cambio, no procede hablar de mayor democratización cuando la esencia de la reforma consiste en sustituir la mayoría, como son los protagonistas del ahorro, los impositores, en definitiva, por las Corporaciones locales, en una manipulación del concepto mismo de la democracia, ya que no es más democrática una Caja porque sus órganos de gobierno sean designados por unos Concejales elegidos para negociar los fondos públicos de un municipio concreto.

El señor Presidente informa de la presencia en la tribuna de honor de una delegación parlamentaria del Reino de Bélgica, presidida por el señor Frei, a la que los señores Diputados, puestos en pie, tributan una ovación.

En turno en contra de la enmienda de totalidad del Grupo Popular interviene, en nombre del Grupo Socialista, el señor Caballero Álvarez. Comienza recordando algunos de los elementos que informan el proyecto de ley, que, a su juicio, supone un avance notable respecto a la situación actual de los órganos rectores de las Cajas de Ahorro. Agrega que el Grupo Socialista coincide totalmente con los tres objetivos básicos que informan la ley, que consisten en incorporar a la normativa básica de los aludidos órganos rectores los principios que inspiran la nueva organización territorial del Estado; en segundo lugar, conseguir la plena democratización de los mismos y, por últi-

mo, una mayor profesionalización de las Cajas de Ahorro. Justifica la necesidad de la reforma en la clara insuficiencia del Real Decreto de 1977, que provocó una serie de ineficiencias y una práctica exclusión de los representantes de las Corporaciones locales, con escasa renovación de los anteriores miembros de los órganos rectores, todo lo cual dio lugar a que el poder político y económico de estas entidades siguiera siendo ostentado por las mismas personas que ya lo tenían con anterioridad a 1977. Justifica la necesidad de democratizar las Cajas aludidas por el carácter social que las mismas están llamadas a cumplir y por su papel como intermediarios financieros, gestionando eficazmente los recursos ajenos que movilizan. Para el mejor cumplimiento de esta doble función, estima necesario que las Corporaciones locales, como mejor reflejo posible de los intereses socioeconómicos ligados al territorio sobre el que las Cajas actúan estén representadas en las mismas. En cuanto a la representación de los impositores, señala que la diferenciación entre el contenido del proyecto y la propuesta del señor Suárez está en que esta última es menos favorable para aquéllos, al reservarles un porcentaje menor.

Seguidamente, analiza el señor Caballero Álvarez el contenido de la sentencia del Tribunal Constitucional de 28 de enero de 1982, en cuyo fundamento tercero se reconoce, a su juicio inequívocamente, la posibilidad genérica de intervención legislativa estatal en la ordenación de las Cajas de Ahorro. Únicamente se establecen determinados límites a esta legislación, límites que, en su opinión, son plenamente respetados por el proyecto de ley, que reserva numerosas e importantes facultades a las Comunidades Autónomas, como previamente ha recordado el señor Ministro de Economía y Hacienda. Incluso cabe afirmar, sin ningún género de dudas, que en el proyecto se atribuyen a dichas Comunidades facultades muy superiores a las contempladas en el Real Decreto de 1977, que, en contra de lo manifestado por el enmendante, era mucho más reglamentista que la futura ley.

En turno de réplica interviene el señor Suárez González (don Fernando) y duplica el señor Caballero Álvarez.

Para fijación de posiciones, en nombre del Grupo Centrista, interviene el señor García Agudín. Manifiesta que inicialmente su Grupo presentó algunas enmiendas parciales al proyecto, pero después del debate habido anteriormente van a apoyar la enmienda de totalidad del Grupo Popular, por entender que de los tres objetivos básicos citados en la exposición de motivos, el primero sobre incorporación de los principios que inspira la nueva organización territorial del Estado, es radicalmente inexacto, y tampoco hay nada en absoluto de plena democratización de las Cajas de Ahorro ni mayor profesionalización de las mismas. Sobre este último aspecto manifiesta que no se entiende cómo puede hablarse de mayor profesionalización de unas entidades que se hallan actualmente perfectamente gestionadas por expertos de la economía bancaria y cuya modificación estriba en su sustitución por funcionarios declarados incompatibles y bien remunerados. Expone, por último, que con el proyecto quedan vacías de

contenido las competencias de las Comunidades Autónomas, medida a la que no pueden asistir impasibles y que les obliga, por tanto, a votar favorablemente a la devolución del proyecto.

Sometida a votación la enmienda de devolución del Grupo Popular, es desestimada por 101 votos a favor, 175 en contra y 11 abstenciones.

En representación del Grupo de Minoría Catalana, el señor Gasòliba y Böhm defiende la enmienda 39, de texto alternativo. Comienza manifestando su extrañeza por el hecho de que el Gobierno, en estos momentos en que la economía y la sociedad españolas precisan de la atención de sus gobernantes y sus políticos, emplee el tiempo en tratar de lo que no resulta urgente y, en cambio, no se haga lo que es necesario. En este sentido, no considera acuciante el estudio de una ley relativa a unas instituciones como las Cajas de Ahorro, que vienen funcionando bien y cuya situación, a su juicio, no va a resultar mejorada.

En relación con los objetivos básicos recogidos en la exposición de motivos del proyecto de ley, difiere en primer término de los principios incorporados por el Gobierno en relación con la adecuación a la nueva organización territorial del Estado, en una perseverante actitud del mismo para limitar los márgenes de actuación de las Comunidades Autónomas, no respetando lo establecido en sus Estatutos de Autonomía y ni siquiera lo dispuesto en el artículo 149 de la Constitución. También considera discutible el que con la nueva ley se consiga una mayor democratización y profesionalización de los órganos rectores de las Cajas de Ahorro, ya que, en realidad, en el primer tema se limita el proyecto a atribuir el control mayoritario a los Ayuntamientos. Sobre la profesionalización, se remite a las opiniones altamente favorables acerca de la gestión de los actuales órganos rectores en los últimos años y el comportamiento de las Cajas durante la presente crisis económica.

Agrega que el proyecto de ley pretende ser un cuerpo completo y susceptible de aplicación inmediata, en cuanto que constituye un intento de regular todo lo relativo a los órganos de gobierno de las Cajas, descendiendo a cuestiones mínimas y dejando a las Comunidades Autónomas exclusivamente el desarrollo de algunas normas de procedimiento, a través de una actuación claramente regresiva y contraria a la letra y el espíritu de los Estatutos de Autonomía.

Termina manifestando el señor Gasòliba i Böhm que los graves motivos expuestos anteriormente les obligan a presentar un texto alternativo que realice la delimitación de competencias de forma más completa y respetuosa con la Constitución y los citados Estatutos de Autonomía, así como limitando el carácter claramente supletorio que ha de tener esta norma estatal con respecto al carácter normativo que corresponde a las Comunidades Autónomas.

En nombre del Grupo Mixto, el señor Pérez Royo defiende la enmienda de texto alternativo presentada desde una posición, manifiesta, de oposición al proyecto de ley, pero basada en criterios distintos de los defendidos anteriormente por los representantes de los Grupos Popular y Mi-

norta Catalana. Expone que los planteamientos en los que se va a basar para la defensa de su enmienda tienen un antecedente ilustre en la Cámara en la proposición de ley defendida al comienzo de la pasada legislatura con gran brillantez por el señor Lluich, en representación del Grupo de Socialistas de Cataluña. Muestra su acuerdo con la necesidad de una nueva regulación a las Cajas de Ahorro y de proceder a su democratización y manifiesta que el Real Decreto de 1977 correspondía a una época de transición que no se concordaba con la actual, de democracia consolidada y con un Gobierno de izquierdas de amplia mayoría.

Como puntos centrales de la enmienda de texto alternativo expone el de la representación de los impositores en los órganos rectores de las Cajas, la representación de los entes públicos municipales y también las Comunidades Autónomas, el tema de las competencias de estas Comunidades Autónomas y, por último, el asociacionismo de las Cajas. Respecto de la participación de los impositores en los órganos de gobierno, la considera condición necesaria, pero no así la mayoría absoluta que se les atribuye, como tampoco está de acuerdo con el sistema de elección establecido al respecto.

Acerca de la representación de los entes municipales, la estima necesaria, por ser estos los representantes más próximos al pueblo y tratarse de decisiones que afectan a la colectividad misma. En este sentido entiende que dicha presencia de los entes municipales debe incluso incrementarse por encima de la atribuida a los impositores, contemplando al mismo tiempo la participación de las Comunidades Autónomas y no sólo de los Ayuntamientos. Respecto de la participación del personal de las Cajas en los órganos de gobierno, difiere del proyecto, en cuanto que entiende que debe extenderse tal participación a todas las entidades asociativas, fundamentalmente los sindicatos y también las organizaciones empresariales, por el interés indudable que tienen en el funcionamiento de las Cajas. Respecto a las Comunidades Autónomas, propone que se reconozcan claramente las competencias de las mismas desde un punto de vista de equilibrio territorial. Finalmente, en materia de asociacionismo, señala que el proyecto se olvida del tema de las federaciones territoriales, que es defendido en la enmienda alternativa que presenta, a similitud de como lo hizo también en su día el Diputado señor Lluich.

En turno en contra de las enmiendas de texto alternativo interviene de nuevo, por el Grupo Socialista, el señor Caballero Alvarez. Se refiere en primer término a las acusaciones formuladas por el representante de Minoría Catalana en el sentido de que el proyecto de ley tiene carácter reglamentista y uniformizador no propio de una ley de bases, además de desconocer competencias atribuidas por la Constitución y los Estatutos de Autonomía a las Comunidades Autónomas. Estima que en gran parte ya ha contestado con anterioridad a tales críticas al oponerse a la enmienda del Grupo Popular. De ahí que tenga que reiterar argumentos ya empleados sobre el respeto escrupuloso de los preceptos constitucionales, apoyándose una vez más en lo dispuesto en la sentencia del Tribu-

nal Constitucional de 28 de enero de 1983, que no deja dudas, en su opinión, acerca de la constitucionalidad de la nueva ley.

Seguidamente, analiza el contenido del texto alternativo formulado por el Grupo de Minoría Catalana, expresando diversas objeciones en relación con el mismo, y termina manifestando al señor Gasòliba i Böhm que por parte del Grupo Socialista y del Gobierno no existe ninguna intención de restar competencias a las Comunidades Autónomas, a las que se reconocen muchas e importantes, como ha expuesto el señor Ministro exhaustivamente al inicio del debate.

En relación con la enmienda del Grupo Mixto, entiende que la principal discrepancia está en relación con la composición de los órganos de gobierno de las Cajas, existiendo básicamente coincidencia en los restantes puntos entre el proyecto del Gobierno y la enmienda defendida por el señor Pérez Royo. Rechaza, no obstante, la acusación de que se atribuya mayoría absoluta a los impositores en los órganos de gobierno, toda vez que únicamente se les fija el 44 por ciento, y en relación con las críticas sobre el sistema de elección de los mismos, señala el señor Caballero Alvarez que se ha procurado establecer las máximas garantías e imparcialidad en la elección. En cuanto a la propuesta de participación de las Comunidades Autónomas en los órganos de gobierno, manifiesta que los entes territoriales se hallan adecuadamente representados a través de las Corporaciones Locales, y que el incorporar también aquí a las Comunidades Autónomas implicaría duplicar la representación de determinados intereses socioeconómicos territoriales. Por otra parte, las Comunidades Autónomas tienen ya fijadas determinadas competencias y no parece acertado incorporar representantes de las mismas a los órganos de gobierno de estas instituciones.

Por dichas razones, anuncia la oposición del Grupo Socialista a las dos enmiendas de totalidad defendidas anteriormente.

En turno de réplica, interviene el señor Gasòliba i Böhm, y le contesta de nuevo el señor Caballero Alvarez.

Sometida a votación la enmienda de totalidad y texto alternativo, del Grupo Minoría Catalana, es rechazada por 100 votos a favor, 179 en contra y 12 abstenciones.

Puesta a votación la enmienda de totalidad y texto alternativo, del Grupo Parlamentario Mixto, es, asimismo, rechazada por 10 votos a favor, 275 en contra y siete abstenciones.

Se suspende la sesión a las ocho y quince minutos de la tarde.

Se abre la sesión a las cuatro y cinco minutos de la tarde.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Señorías, antes de entrar en el orden del día hay dos cuestiones previas que la Presidencia somete a la consideración de la Cámara.

A propuesta de la Mesa, oída la Junta de Portavoces, se somete al asentimiento de la Cámara la tramitación directa y en lectura única del proyecto de ley sobre exención del pago de las tasas correspondientes a la revisión de los permisos de conducir a los titulares que rebasen la edad de setenta años.

¿Hay asentimiento de la Cámara? (*Asentimiento.*)

Muchas gracias.

Igualmente, y en relación con los dictámenes de las Comisiones especiales de investigación sobre catástrofes aéreas y sobre RUMASA, sin perjuicio de su inclusión en órdenes del día posteriores, se somete al Pleno de la Cámara el siguiente acuerdo. Por iniciativa de la Presidencia, aceptada en la Junta de Portavoces, se somete a la consideración de la Cámara la celebración con carácter público del debate de los dictámenes de las Comisiones de investigación sobre catástrofes aéreas y sobre RUMASA. ¿Hay oposición de algún Grupo Parlamentario? (*Pausa.*)

Así pues, se acuerda la celebración con carácter público del debate de los dictámenes de las Comisiones especiales de investigación sobre catástrofes aéreas y sobre RUMASA.

A la vista del primer acuerdo adoptado por el Pleno, pregunto al Grupo Parlamentario Popular: ¿está en disposición de tramitar las enmiendas por el procedimiento de lectura única al proyecto de ley sobre exención del pago de las tasas correspondientes a la revisión de los permisos de conducir a los titulares que rebasen la edad de setenta años? (*Pausa.*) ¿Se pueden tramitar seguidamente el proyecto y las respectivas enmiendas?

El señor RUIZ GALLARDON: Sí, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Enmiendas del señor Paños, del Grupo Parlamentario Popular. (*Pausa.*) No encontrándose el proponente de las enmiendas en disposición de defenderlas, quedan aplazadas para posterior orden del día del Pleno del Congreso. (*El señor Martín Toval pide la palabra.*)

El señor Martín Toval tiene la palabra.

El señor MARTIN TOVAL: Es que no es este acto, señor Presidente, donde parece que se debiera incluir en el orden del día. Mi Grupo se reserva la posibilidad de modificar el orden del día y en el momento en que, como se nos anunció en Junta de Portavoces, el Grupo Popular esté en disposición de defenderlas, no habría ningún problema; puede ser en el curso del jueves o esta misma tarde.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): La Presidencia tenía la duda y por eso ha sometido a consulta del Grupo Parlamentario que suscribe las enmiendas si estaba en disposición de defenderlas en este momento o; en caso contrario, en momento posterior.

El señor MARTIN TOVAL: En momento posterior puede ser dentro de dos horas, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Muchas gracias.

ENMIENDAS DEL SENADO A INICIATIVAS LEGISLATIVAS:

— PROYECTO DE LEY DE COEFICIENTES DE INVERSION, RECURSOS PROPIOS Y OBLIGACIONES DE INFORMACION DE INTERMEDIARIOS FINANCIEROS

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Punto primero del orden del día, enmiendas del Senado a iniciativas legislativas: Proyecto de ley de coeficientes de inversión, recursos propios y obligaciones de información de intermediarios financieros.

Antes de entrar en el examen propiamente dicho de las enmiendas del Senado a este proyecto de ley señalo a la Cámara la siguiente relación de erratas corregibles, sin necesidad de más trámite, por vía de enmienda de carácter técnico.

En el artículo 3.º punto 1 donde dice: «... así como obras que tengan...», debe decir: «... así como otras que tengan...»

En la tabla de derogaciones donde dice: «... Decreto de 14 de marzo de 1983 se aprueba el estatuto...», debería decir: «... Decreto de 14 de marzo de 1933 se aprueba el estatuto...».

Antes de la mención al Decreto-ley 56/1962, de 6 de diciembre, sobre carteras y coeficientes de los Bancos privados se ha omitido —cita textual— «Decreto-ley 53/1962, de 29 de noviembre, sobre Bancos industriales y de negocios cuyos artículos 7.º, apartado 2.º y 8.º deben quedar derogados». Fin de la cita.

¿Hay conformidad sobre estas modificaciones por vía de corrección técnica? (*Asentimiento.*)

Muchas gracias.

Entramos en las enmiendas del Senado. Ruego a los señores portavoces señalen a la Presidencia el momento en que deseen se sometan dichas enmiendas a votación.

Enmiendas del Senado a los artículos 2.º, 3.º y 5.º (*El señor Schwartz pide la palabra.*)

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Tiene la palabra el señor Schwartz.

El señor SCHWARTZ GIRON: Señor Presidente, nosotros queríamos que el artículo 5.º se votase por separado.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Muchas gracias, señor Schwartz.

Vamos a proceder a la votación de las enmiendas del Senado a los artículos 2.º y 3.º

Comienza la votación. (*Pausa.*)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 246; a favor, 227; en contra, 13; abstenciones, seis.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Quedan aprobadas las enmiendas del Senado a los artículos 2.º y 3.º

Votamos a continuación las enmiendas del Senado al artículo 5.º

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 251; a favor, 172; en contra, cinco; abstenciones, 74.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Quedan aprobadas las enmiendas del Senado al artículo 5.º

Enmiendas del Senado a los artículos 7.º y 8.º *(El señor Martín Toval pide la palabra.)*

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Tiene la palabra el señor Martín Toval.

El señor MARTIN TOVAL: Mi Grupo solicitaría votación separada sólo de la letra e) del artículo 7.º

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Vamos a votar toda la parte final del artículo 7.º, desde la letra e).

El señor MARTIN TOVAL: No existe, señor Presidente, acaba en la letra e).

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 255; a favor, 242; en contra, cinco; abstenciones, ocho.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Queda aprobada la enmienda del Senado a la letra e) del artículo 7.º

Vamos a votar seguidamente el resto de las enmiendas del Senado al artículo 7.º *(El señor Martín Toval pide la palabra.)*

Tiene la palabra, señor Martín Toval.

El señor MARTIN TOVAL: Si me permite, señor Presidente, en mi sentir literal creo que lo que el Presidente ha puesto a votación ha sido lo que resta del artículo 7.º a partir de la letra e); por eso decía que después no existe nada. He votado «sí» porque al resto de la Ley, excepto a esa letra e), mi Grupo va a votar «sí». El señor Presidente ha puesto a votación lo que resta del artículo 7.º a partir de la letra e). Eso ha sido lo que he oído.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): No sé si me he expresado a su gusto, señor Martín Toval, pero lo que ha sometido la Presidencia a votación, en definitiva y para entendernos, es la letra e) del artículo 7.º

El señor MARTIN TOVAL: Eso es lo que el señor Presi-

dente ha declarado al final de la votación, pero no al inicio, que es cuando debemos saber lo que hay que votar, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Lo que ha sometido a votación la Presidencia es a partir de la letra e) del artículo 7.º, y es que a partir de la letra e) del artículo 7.º no hay nada, señor Martín Toval.

El señor MARTIN TOVAL: Por eso estábamos extrañados, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): En la forma en que queda constancia en el «Diario de Sesiones», ¿justifica la petición de anular la votación, señor Martín Toval?

El señor MARTIN TOVAL: Naturalmente, señor Presidente, porque no se compadece lo que se ha puesto a votación con lo que se ha declarado al final, según mi criterio.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Votamos las enmiendas del Senado a la letra e) del artículo 7.º

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 260; a favor, 19; en contra, 166; abstenciones, 74; nulos, uno.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Queda rechazada la enmienda del Senado a la letra e) del artículo 7.º

El resultado de la votación le da la razón, señor Martín Toval.

Votamos seguidamente el resto de las enmiendas del Senado al artículo 7.º y enmiendas del Senado al artículo 8.º

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 264; a favor, 255; en contra, tres; abstenciones, cinco; nulos, uno.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Quedan aprobadas las enmiendas del Senado al artículo 7.º, con excepción de la letra e) votada anteriormente, y las enmiendas del Senado al artículo 8.º

Sometemos a votación las enmiendas del Senado a los artículos 9.º y 10, disposiciones adicionales segunda y tercera, disposición final primera y disposición derogatoria.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 263; a favor, 255; en contra, tres; abstenciones, cinco.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Que-

dan aprobadas las enmiendas del Senado a los artículos 9.º y 10, disposiciones adicionales segunda y tercera, disposición final primera y disposición derogatoria. *(El señor Schwartz Girón pide la palabra.)*

El señor Schwartz tiene la palabra.

El señor SCHWARTZ GIRON: Señor Presidente, el Grupo Parlamentario Popular querría explicar su voto de abstención al artículo 5.º.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Tiene la palabra S. S. para explicación de voto.

El señor SCHWARTZ GIRON: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, el artículo 5.º, tal como ha quedado redactado después de las enmiendas del Senado, sigue no gustando al Grupo Parlamentario Popular.

En efecto, este artículo 5.º se refiere a los coeficientes de inversión que necesariamente han de pesar ahora, no sólo sobre la Banca, sino sobre todos los intermediarios financieros.

Estos coeficientes de inversión —dice el preámbulo del proyecto de ley que estamos considerando—, por tratarse de un instrumento de política financiera de carácter general, se hace preciso adecuarlos con flexibilidad a la coyuntura y a las necesidades de cada momento. El espíritu del proyecto de ley es, pues, que los coeficientes de inversión puedan cambiarse repentinamente por el Gobierno cuando la coyuntura lo aconseje. Sin embargo, es nuestra opinión, y también la del Gobernador del Banco de España, que los coeficientes de inversión, tal como están regulados en el presente momento en España y tal como quedarían una vez aprobado este proyecto de ley, son muy defectuosos, y voy a citar una parte de las palabras del Gobernador del Banco de España en su última comparecencia ante la Comisión de Economía y Hacienda de esta Cámara.

El Gobernador dijo que la existencia de coeficientes de inversión obligatoria en un contexto de tipos nominales de elevado interés y de creciente competencia en los mercados financieros, se ha traducido en unos márgenes no despreciables de incertidumbre en cuanto al control de la evolución de las magnitudes monetarias.

Sigue diciendo el Gobernador del Banco de España: el Banco de España ve con preocupación la existencia de unos coeficientes de inversión obligatoria tan elevados y tan variados como los hoy existentes. Su supresión inmediata —añade—, por supuesto es poco realista; pero opino —e insisto en estas palabras— que la paulatina eliminación de los coeficientes debe ser un objetivo importante, como también debe serlo el racionalizar y homogeneizar la dispar estructura actual de dichos coeficientes.

El presente proyecto de ley que estamos examinando aquí con motivo de las enmiendas enviadas por el Senado, no subsana fundamentalmente los defectos del sistema de coeficientes de inversión. Prueba de ello es que esta mañana el señor Ministro de Economía y Hacienda ha anunciado a la Cámara y al país entero que los coeficientes de inversión que ahora obligan a los intermedia-

rios financieros van a ser reducidos a la mitad del nivel en que se encuentran actualmente, que es el 27,5 por ciento, por debajo del 35 máximo que permite la ley, pero de todas formas en nada menos que el 27,5 por ciento de los recursos ajenos para inversiones obligatorias, hasta llevarlo al 13 por ciento. Si esta reducción fuese coyuntural, entenderíamos que la hiciera el señor Ministro de una vez, pero no, nos la promete lenta y paulatinamente, de aquí a 1990.

La razón de nuestra abstención es, pues: primero, que hace falta una reforma del sistema de coeficientes de inversión mejor que la que realiza el presente proyecto de ley. Segundo, que no son motivos coyunturales los que pueden aconsejar la modificación del nivel de los coeficientes que en cada momento pesan sobre los intermediarios financieros, sino motivos de tipo estructural, y que el señor Ministro nos ha dado la razón esta mañana, puesto que la modificación que propone va a tardar cinco años, desde 1985 a 1990.

El Grupo Socialista, al defender y proponer este proyecto de ley de la forma que se ve, en punto a coeficientes de inversión no ha realizado una reforma suficiente. Y el señor Ministro ha tenido que suplirla esta mañana por motivos de su deseo de mejorar la estructura del sistema financiero español.

El Grupo Popular se abstiene, pues, porque aún queda mucho que mejorar en cuestión de coeficientes de inversión y este proyecto de ley en su artículo 5.º no la realiza adecuadamente.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Muchas gracias, señor Schwartz.

¿Alguna otra petición de palabra para explicación de voto? *(Pausa.)*

— PROYECTO DE LEY SOBRE CONCESION DE VARIOS CREDITOS EXTRAORDINARIOS Y SUPLEMENTOS DE CREDITO, POR UN IMPORTE TOTAL DE 1.256.000.000 PESETAS, PARA FINANCIAR LA REALIZACION DE LOS ACUERDOS DE COOPERACION CON GUINEA ECUATORIAL

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Pasamos al punto siguiente del orden del día. Enmiendas del Senado al proyecto de ley sobre concesión de varios créditos extraordinarios y suplementos de crédito, por un importe total de 1.256 millones de pesetas, para financiar la realización de los Acuerdos de cooperación con Guinea Ecuatorial.

Enmienda del Senado al artículo 2.º de dicho proyecto de ley. Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 268; a favor, 75; en contra, 167; abstenciones, 26.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Queda rechazada la enmienda del Senado al artículo 2.º de este proyecto de ley.

Para explicación de voto tiene la palabra el señor Durán Corsanego.

El señor DURAN CORSANEGO: Gracias, señor Presidente.

Cuando el Gobierno presentó este proyecto de ley a la Cámara, nuestro Grupo se abstuvo en la votación, pese a haber presentado una enmienda de totalidad, por entender que no se encontraba perfectamente encajado en el ámbito de una ley de cooperación o de otras medidas de cooperación con determinados países.

Tramitado por el Senado este proyecto de ley, se presentó una enmienda que, en realidad, más que una enmienda era una corrección técnica, una errata, con la cual, por supuesto, estamos conformes. Sin embargo, en el Senado se puso de manifiesto, y todavía hoy aquí es el momento en que tenemos que ponerlo también, que un informe que se había solicitado por nuestro Grupo en la Comisión, e incluso en el Pleno, que es el informe de la Comisión Mixta creada en el Tratado de Amistad y Cooperación entre España y Guinea Ecuatorial el 23 de octubre de 1980, por su artículo 4.º no había sido todavía aportado a las Cámaras.

No obstante el veto, que no prosperó en el Senado, y nuestra abstención en esta Cámara hoy, hemos votado que sí a la enmienda porque realmente, como dije, se trata de una corrección técnica cuya aceptación es evidente.

Sin embargo, nosotros queremos manifestar una vez más la razón de nuestra abstención entonces, no obstante el voto afirmativo que hemos dado hoy a la enmienda, porque entendemos que el proyecto de ley adolece de ciertos fallos, como, por ejemplo, que es en el proyecto de ley de Presupuestos Generales del Estado en donde deben figurar todos los créditos para atender los compromisos y las obligaciones del Estado español respecto a la cooperación con otros países, y solamente en casos excepcionales, cuando resulte imposible conocer el importe o la aplicación de un crédito, es cuando se encuentra justificado un proyecto de ley específico, como en este caso. Porque, actuando como lo venimos haciendo, se produce un falseamiento de la cifra de gastos y del déficit, que se presentan como variables económicas fundamentales, dificultando enormemente el control y el seguimiento de la política económica del Gobierno.

Por otra parte, como dije antes, ni el Congreso ni el Senado han dispuesto de los informes necesarios de la Comisión Mixta previstos en el artículo 4.º del Tratado, Comisión que se creaba para el seguimiento del mismo y, al faltar estos informes, se carece de antecedentes y datos que justifiquen los importes autorizados y la aplicación de los mismos.

Para las Cámaras, pues, es muy importante comprobar que no existen irregularidades de esta naturaleza en cooperación con otros países. Sin embargo, esta disconformidad no puede llevarnos a extenderla al fondo del proyecto, porque entendemos, y así quiero hacer constar la posición de nuestro Grupo, que debemos tener una postura activa, positiva y abierta a los distintos progra-

mas de cooperación entre España y todos aquellos países con los cuales a través de diferentes momentos históricos, hemos recorrido una andadura común, formamos, en cierto modo, una unidad y con ellos mantenemos estrechos lazos históricos y de amistad, como es el caso concreto de Guinea Ecuatorial. Ultimamente, esta relación se ha puesto de manifiesto cuando los ecuatoguineanos se han equiparado a los hispanoamericanos, andorranos, filipinos, sefardíes y gibraltareños, en orden a establecer criterios de preferencia o prioridad a la hora de conceder permisos de residencia o de trabajo. *(El señor Presidente ocupa la Presidencia.)*

Esta es la razón de nuestro voto afirmativo a la enmienda, con estas reservas que implican la posición de nuestro Grupo ante este proyecto de ley, manifestada en los trámites anteriores de Congreso y Senado.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Martín Toval para explicación de voto, entiendo.

El señor MARTIN TOVAL: Para sucinta explicación de voto, toda vez que el Grupo Socialista, según ha sido notorio, ha votado en contra de la enmienda procedente del Senado, no por tener criterios contrarios a lo que el proyecto significa, conforme se vio también en los debates previos en el Congreso, sino simplemente porque la corrección técnica que se introdujo en el Senado es una incorrección técnica, no una corrección, toda vez que suponía la aplicación de una partida presupuestaria que no era la correcta, y convenía mantener el texto del Congreso que, en definitiva, suponía la aplicación más correcta en relación con los conceptos y programas previstos en los Presupuestos de 1985.

ENMIENDAS DE TOTALIDAD A INICIATIVAS LEGISLATIVAS:

PROYECTO DE LEY REGULADORA DE LAS NORMAS BASICAS DE LOS ORGANOS RECTORES DE LAS CAJAS DE AHORRO.

El señor PRESIDENTE: Terminado el debate, vamos a pasar al siguiente punto del orden del día, Enmiendas de totalidad a iniciativas legislativas. Proyecto de ley reguladora de las normas básicas de los órganos rectores de las Cajas de Ahorro. A este proyecto de ley se han presentado tres enmiendas a la totalidad. *(El señor Ministro de Economía y Hacienda, Boyer Salvador, pide la palabra.)*

El señor MINISTRO DE ECONOMIA Y HACIENDA (Boyer Salvador): Para presentación del proyecto.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Ministro de Economía y Hacienda.

El señor MINISTRO DE ECONOMIA Y HACIENDA (Boyer Salvador): Señor Presidente, señores Diputados, quisiera intervenir para presentar un proyecto de singu-

lar importancia ya que es el proyecto de ley que regula los órganos rectores de las Cajas de Ahorro e intermediarios financieros, que en la actualidad captan el 35 por ciento del ahorro nacional instrumentado en depósitos bancarios y desarrolla una actividad crediticia social de importancia fundamental para las Corporaciones locales, provinciales o regionales. El carácter social y el marco regional de estas instituciones obligan a una diferenciación respecto a otros intermediarios financieros como son los bancarios. Por otra parte, la nueva estructura territorial del Estado exige también adecuar la normativa vigente.

Hasta hoy la composición de los órganos de gobierno de las Cajas de Ahorro viene regulada por el Real Decreto 2290 de 1977, de 27 de agosto, cuyo objeto era, según se afirma en su exposición de motivos, lograr una mayor libertad y una mayor representatividad en las instituciones de las Cajas de Ahorro, estableciendo un sistema de equilibrios y representaciones en sus órganos de gobierno. La Asamblea General se configuraba como el órgano supremo de las Cajas compuesto por un mínimo de 107 y un máximo de 218 consejeros-delegados representantes de los impositores, representantes de instituciones de carácter político, cultural o benéfico, del personal, etcétera.

Por otra parte, este Decreto consagraba la doble naturaleza de las Cajas de Ahorro existentes de patronato público, ya fueran fundadas por el Estado o por Corporaciones locales, cabildos insulares, ayuntamientos, diputaciones y las de patronato privado, distinción que se plasmó en la selección de los miembros representantes de las instituciones de carácter político, cultural o benéfico al establecer que dentro del grupo de las Cajas de patronato público podría reservarse una representación de especial importancia a la corporación fundadora. Por el contrario, las restantes Cajas estaban facultadas para incluir dentro de su grupo una representación de las Corporaciones locales del ámbito de actuación de la Caja. También es reveladora de las intenciones de este Decreto la composición del Consejo de Administración, formado entre 15 y 21 consejeros cuyos miembros son nombrados por la Asamblea General, y este Consejo de Administración comprende cuatro representantes del personal, la mitad menos dos nombrados por el Estado, las Corporaciones locales en el caso de Cajas fundados por aquél o por éstas, y en las restantes Cajas elegidos por la Asamblea General entre personalidades de reconocido prestigio o entre los consejeros generales que representan a las Corporaciones locales en las proporciones que señalen los estatutos de cada entidad. También entre el resto, dos elegidos por la Asamblea entre los representantes de los impositores. Es decir, esta composición de los órganos rectores, vigente hasta que entre en vigor la nueva ley que espero aprueben las Cámaras, podía sintetizarse en el mantenimiento de diferencias sustanciales entre los órganos de gobierno según que la naturaleza de los patronatos y de las Cajas fuera pública o privada, representación preponderante de los impositores con mayoría absoluta en la Asamblea General y relativa en el Consejo de Administración y en las Comisiones de control, y la po-

tencial exclusión de los representantes de las Corporaciones locales de los territorios de actuación de las Cajas, tanto en las de patronatos privados como en las de patronatos públicos, hecha excepción de la corporación fundadora en su caso. Prueba de ello es que en la fecha actual, en las sesenta y seis cajas referidas, el número de vocales del Consejo de Administración representantes de las Corporaciones locales asciende solamente a 180 sobre un total de 1.284, esto es, un 14 por ciento. Tales representantes han sido elegidos en su práctica totalidad por la corporación fundadora.

Es más, en el caso de las treinta y cinco entidades de carácter público, el número potencial de representantes de las Corporaciones locales es del orden de 280 vocales frente a 180 totalizados en el conjunto de las sesenta y seis cajas de referencia. Ello ha hecho que el grupo llamado de personalidades relevantes haya totalizado un 24 por ciento del total de los vocales del grupo de sesenta y seis Cajas.

Finalmente es obvio que otra nota característica del Decreto de 1977 es la de establecer un claro dominio político y económico ejercido por la corporación fundadora. Y ello bien porque esté en derecho atribuido, caso de las Cajas de patronatos públicos, en que la mitad menos dos de los vocales del consejo son nombrados por el ente fundador, bien porque lo hayan llegado a ejercer «de facto», que es el caso de las restantes Cajas, en las que igual proporción de vocales del Consejo pueden ser elegidos entre personalidades de reconocido prestigio, sin más requisitos que tener la condición de depositantes al tiempo de formular la aceptación del cargo. La conclusión evidente es que la única mejora en la participación democrática en los órganos rectores de las Cajas establecida por el Decreto de referencia, ha sido la relativa a la representación del personal y a los impositores.

Sin embargo, no puede ignorarse que en la elección en la representación de los impositores se han producido en el pasado irregularidades claras en los sorteos, desvirtuados éstos por todo tipo de prácticas opuestas a una representación territorial objetiva, ya fuera por el número de impositores o por el volumen de recursos de las distintas oficinas.

En general, y aun cuando la renovación de los cargos ha sido importante tras los dos procesos electorales celebrados en los años 1978 y 1982, permanecen en los Consejos de Administración del orden de un 13 por ciento de consejeros nombrados con anterioridad al proceso electoral de 1978. Por añadidura, la renovación ha afectado de forma más decisiva a los distintos grupos representados. Así en el proceso electoral de 1982, los resultados correspondientes a las sesenta y seis Cajas de referencia arrojaron un 45 por ciento de nuevos consejeros, pero en el grupo de personalidades la renovación sólo afectó a un 13 por ciento.

Puede, pues, con carácter general afirmarse que las irregularidades del sistema de sorteo viciaron la selección de impositores, de tal forma que el poder en las entidades no ha sufrido prácticamente desplazamiento alguno tras los dos procesos electorales celebrados con

posterioridad a la publicación del Real Decreto 2290, de 1977.

Sobre este trasfondo, el proyecto de ley que el Gobierno presenta hoy a la consideración de S.S. S.S. tiene tres objetivos principales. En primer lugar, adecuar la normativa básica en materia de órganos rectores de las Cajas de Ahorro a las nuevas ordenaciones territoriales del Estado, ya que el Decreto de Fuentes Quintana es anterior a la Constitución. En segundo lugar, avanzar en la democratización de los órganos rectores, esto es, en una adecuación de la representación a los intereses que se quiere estén reflejados en la dirección de las Cajas. Y, en tercer lugar, y compatible con esta mayor democratización, con esta mayor transparencia en los procedimientos de designación, una mayor profesionalización de la dirección de la Caja.

Es sabido que el artículo 149.1, 11.º y 13.º, de la Constitución establece que el Estado tiene competencia exclusiva sobre las bases de la ordenación del crédito de la Banca y de los seguros y sobre las bases de una coordinación de la planificación general de la actividad económica.

Por otra parte, los Estatutos de Autonomía reconocen competencia exclusiva o de desarrollo legislativo o de ejecución en materia de Cajas de Ahorro a las Comunidades Autónomas, de acuerdo con estas bases y con esta ordenación de la actividad económica general, y esto hace, evidentemente, necesaria la fijación de unas normas básicas para dar lugar al desarrollo legislativo y de gestión de estas competencias de las Comunidades Autónomas.

El Real Decreto 2290/1977, al que me he referido, inició la regulación de la nueva forma de gestión colectiva de las Cajas de Ahorro. Sobre el mismo, el Tribunal Constitucional se ha pronunciado en su sentencia número 1, de 28 de enero de 1982, en el sentido de considerarlo como norma básica preconstitucional en cuanto considera básicas las normas reguladoras de la estructura, organización interna y funciones de los diferentes intermediarios financieros.

Consecuentemente con esta interpretación del Alto Tribunal, con el presente proyecto se pretende adecuar la citada norma, el Decreto de 1977, a la organización territorial del Estado que emana de la Constitución.

Como luego indicaré detalladamente, y en contra de opiniones que se han reiterado en los últimos meses, expuestas quizá con ligereza, el proyecto, a mi juicio, es respetuoso con las facultades y competencias de las Comunidades Autónomas, reconocidas en sus Estatutos. En efecto, el principio que ha perseguido la presente reforma es el de elaborar un marco de referencia que regule en todo el ámbito del país la composición y las funciones de los órganos de gobierno, así como el régimen de nombramientos y de incompatibilidades de sus miembros.

La flexibilidad con que la presente reforma dota a este marco de referencia permitirá la concreción del mismo, en desarrollo de sus funciones, por parte de las Comunidades Autónomas, en función también de las peculiaridades territoriales que convenga reconocer.

Prueba de este deseo del Gobierno es que en el proyecto, y en materia de desarrollo legislativo, se atribuye a las Comunidades Autónomas:

a) Desarrollar el procedimiento para elegir y designar a los miembros de la Asamblea General y del Consejo de Administración, así como su renovación, reelección y provisión de vacantes, procedimiento de selección de las Corporaciones municipales y procedimiento electoral de representantes de los impositores.

b) Determinar el número de componentes de la Comisión de control dentro de los límites que señala la Ley.

c) Las condiciones de convocatoria y funcionamiento de las Asambleas Generales.

d) Regular la constitución y funcionamiento de la Comisión Ejecutiva como órgano delegado del Consejo de Administración.

e) Las normas de disciplina, inspección y sanciones respecto a las competencias asumidas por cada Comunidad Autónoma en el marco de la legislación básica del Estado y, en su caso, en los términos que establezca la misma, así como la realización de convenios en el Banco de España para realizar de modo compartido el ejercicio de estas funciones.

f) Establecer los criterios que inspiran la redacción de los reglamentos en lo correspondiente al procedimiento regulador para designar los miembros de los órganos de Gobierno de las Cajas de Ahorro, así como cualesquiera otro que las Comunidades Autónomas consideren necesario desarrollar dentro del marco de la legislación básica del Estado.

También se atribuyen importantes competencias de ejecución, como son, en primer lugar, autorizar operaciones en que intervengan o tengan comprometidas su firma los altos cargos de las Cajas de Ahorro o personas físicas o jurídicas a ellos vinculadas. De la importancia de esta supervisión no cabe hacer exageración alguna, ya que un buen número de problemas del sistema financiero en los últimos años ha derivado del abuso o de la utilización de estas posibilidades cuya vigilancia ahora se encomienda a las Comunidades Autónomas de manera naturalmente paralela a la que ejercita la autoridad monetaria del Banco de España.

En segundo lugar, conocer los nombramientos, ceses y reelección de vocales del Consejo de Administración.

En tercer lugar, el nombramiento de un representante de la Comunidad Autónoma en la Comisión de Control, que es la que garantiza que los acuerdos de la Asamblea General son respetados por el Consejo de Administración y por el Director General de la Caja.

En cuarto lugar, recibir los análisis de gestión económica y financiera de la entidad a través de la Comisión de Control.

En quinto lugar, recibir informes, a través de la Comisión de Control, en los casos de nombramientos y ceses del Director General.

En sexto lugar, propuestas de la Comisión de Control, sobre las cuales tiene que decidir, de suspensión de la eficacia de los acuerdos del Consejo de Administración.

Debo decir que la resolución de estas propuestas co-

rrresponde, efectivamente, a la Comunidad Autónoma, en los casos del ejercicio de un veto sobre los acuerdos del Consejo de Administración.

Vigilar a través del representante de la Comunidad Autónoma en las Comisiones de Control, el proceso de elección y designación de los órganos de Gobierno como certificante público.

También el Presidente de la Comisión de Control está obligado a informar a la Comunidad Autónoma sobre el propio proceso de elección y designación de los órganos de Gobierno. Asimismo, tiene la facultad de instruir expediente disciplinario al Director General y se establece la obligación de las federaciones regionales, representativas de las Cajas de Ahorro, de colaborar con los poderes públicos territoriales en el ámbito que abarquen las Comunidades Autónomas respectivas.

Habrán dos representantes de la Comunidad Autónoma en el Consejo General de cada federación regional. Corresponde también a la Comunidad Autónoma ejercer funciones de disciplina, inspección y sanciones a las Cajas de Ahorro, dentro de su ámbito de competencias; realizar convenios con el Banco de España en materia de disciplina e inspección; la aprobación de estatutos y reglamentos y también las obligaciones de remisión al Ministerio de Economía de la información sobre la actividad que desarrolle en el ejercicio de sus competencias sobre Cajas de Ahorro para hacer posible una política monetaria y financiera coordinada.

Creo que, a la vista de esta enumeración, es difícil afirmar que el Gobierno no ha buscado regular con amplitud básica el desarrollo de las funciones legislativas y de gestión o ejecutivas de las Comunidades Autónomas. Creo que queda una amplia zona para las funciones propias, reconocidas en los Estatutos de Autonomía, y otra zona, igualmente importanté, igualmente interesante, para una actuación paralela o una actuación concertada con el Banco de España o con el Gobierno del Estado.

Quiero también aprovechar para decir que no creo que pueda acusarse a este proyecto de politización por el hecho de pretender regular, de una manera correspondiente a los intereses regionales y locales, los órganos rectores de las Cajas. Toda institución importante tiene un complejo entramado de intereses en sus órganos rectores y ciertamente las Cajas de Ahorro españolas son importantes en sus provincias y en sus regiones.

De manera que el argumento de no politizar las Cajas, que tiene siempre inevitablemente un cierto componente de intereses de presión, llevado al extremo puede recordar un poco aquel dicho que se atribuía al General Franco cuando aconsejaba a quienes iban a visitarle que no hicieran política.

Las Cajas tienen ya un cierto componente de representación política, de intereses locales, y de lo que se trata es de que esos componentes políticos representen auténticamente los intereses sociales que se trata de defender.

Las Corporaciones locales en todos los países han sido instituciones, en primer lugar, con marcado carácter público, de satisfacción de necesidades, de pequeñas empresas, de familias en las zonas modestas de la distribu-

ción de la renta o insuficientemente atendidas bien por las instituciones del Estado, bien por otras instituciones financieras. Hoy, aunque las Cajas de Ahorro han perdido una gran parte de su carácter de entidades benéfico-sociales y se han constituido en verdaderos intermediarios financieros, su actividad sigue estando centrada en la atención a las necesidades de las familias ya que, por ejemplo, los préstamos para adquisición de viviendas siguen constituyendo el 40 por ciento del total de los créditos concedidos por las Cajas, y también de unidades de producción y de colectividades locales a los cuales dedica una atención preferente.

Esta especificidad de las Cajas de Ahorro ha sido respetada en el proyecto de reforma, en el que hemos pretendido que la representación de intereses siga garantizando la defensa y la continuación de esta atención a los diversos sectores tradicionales. Por ello, hemos creído necesario establecer una participación de las Corporaciones municipales del 40 por ciento en las Cajas privadas, y en las Cajas fundadas por una corporación de carácter público mayor, puesto que se adicionará al 11 por ciento que corresponde en las Cajas privadas de los votos, tanto en la Asamblea General como en el Consejo de Administración, el 40 por ciento que corresponde a las Corporaciones municipales; de manera que se mantendrá ese predominio de los intereses locales en las Cajas que ya tienen una representación actual dominante de los intereses locales.

Los impositores no alcanzan la mayoría absoluta, como ocurría en la representación anterior, pero tienen un alto porcentaje de participación en estos dos órganos: Asamblea y Consejo de Administración, que alcanza el 44 por ciento de la representación, y es que, naturalmente, en unas instituciones que conservan un carácter que no es de lucro mercantil, es preciso de todos modos garantizar la salvaguarda de los intereses patrimoniales de quienes aportan su ahorro a la Caja. De manera que, sin llegar a la solución extrema del Decreto anterior, sí se reconoce mayor importancia a este grupo que a otros, salvo, como decía antes al de representación de los intereses locales, cuando además la Caja ha sido fundada por una entidad territorial.

Desaparecen, en cambio, por redundantes, por innecesarias y por afán de simplificar lo que ya es excesivamente complejo, las instituciones de interés social, y se reduce, como decía antes en los casos de las Cajas privadas, el peso de la entidad fundadora al 11 por ciento, manteniéndose una representación de los empleados en el 5 por ciento.

Tengo que decir que en la mayoría de los países no hay representación de los empleados en las Cajas de Ahorro. Sin embargo, hemos considerado que en España la tradición y el carácter social que se quiere dar a estas instituciones exige que haya una representación de los empleados, representación que ahora se va a garantizar que es una representación auténtica de los intereses de los trabajadores, pues también a través de esta representación de los empleados muchas veces el poder existente en una Caja determinada se reforzaba impulsando la elección de

personas poco representativas. En este proyecto, la forma de elección de los representantes de los empleados será la habitual, dando una función esencial a las organizaciones de trabajadores en las Cajas de Ahorro para la designación de estos representantes.

Como ulterior propósito, perfectamente compatible con la mayor democratización de los órganos rectores de las Cajas de Ahorro, está el objetivo de potenciar la profesionalización de las Cajas y hacer eficaz su gestión. Es necesario renovar la normativa poco a poco; y en un aspecto fundamental ya ha sido hecho en las leyes del coeficiente de caja y acaba de hacerse en la Ley de Coeficiente de Inversión, ya que se tiende a eliminar —y en el futuro desaparecerán— las especializaciones forzadas de las Cajas por imposición de coeficiente o de obligaciones legales, que está aproximándose cada vez más a la de los otros intermediarios financieros, y se abre paso a una especialización por vocación o por decisión de los órganos rectores de las Cajas en su propio ámbito. De manera que, adicionalmente, el deseo de profesionalización va a poder operar sobre una mayor libertad en las decisiones y en la operativa de las Cajas.

En el Consejo de Administración se refuerzan las competencias, se simplifica y se agiliza su tarea, ya que absorbe las competencias de la antigua Comisión de Obras Sociales, órgano que desaparece en la presente reforma. Y, al mismo tiempo, la composición, también nueva, del Consejo va a favorecer la profesionalización. Como complemento se limita la edad para ejercer los distintos cargos a los 70 años —a los 65 en el caso del Director General— y se establece la limitación máxima del mandato a ocho años, para la cual se computará también el tiempo que las personas que pudieran resultar reelegidas hayan desempeñado en el pasado.

Si bien en el ejercicio de las funciones de los miembros de los órganos de gobierno no se podrán originar percepciones distintas que las dietas por asistencia y desplazamiento, en cambio se libera la determinación del importe de las mismas, quedando cada Caja en libertad de retribuir con mayor o menor amplitud a las personas que se dediquen a las tareas de dirección de la propia Caja, lo cual ciertamente va también —dentro de las matizaciones que quiera cada Caja establecer o cada Comunidad Autónoma inspirar— en el sentido de profesionalizar estos órganos.

La Comisión de control ve reforzadas sus competencias y se configura como un auténtico órgano de supervisión permanente de la gestión y la administración de la entidad, de forma que el Consejo y el Director General den cumplimiento a las directrices de la Asamblea General.

Por ello se atribuye a la Comisión de control la facultad de suspender la eficacia de los acuerdos del Consejo y se la obliga a emitir semestralmente un informe al Banco de España y a la respectiva Comunidad Autónoma, entre otras funciones importantes.

El cierre de este esfuerzo de profesionalización está en la figura del Director General, que queda delimitado a su estricto componente profesional y de gestión, clarificando su relación con los órganos rectores y suprimiéndose

en la presente reforma su derecho a vetar los acuerdos del Consejo de Administración, que ha sido fuente de tensiones en el pasado y que carecía de lógica interna.

Con la presente reforma el Director General podrá ser cesado por el Consejo de Administración, si bien con las cautelas que antes he enumerado, lo que implica que tendrá que existir una relación basada en la confianza plena entre el Consejo y el Director General, que evitará situaciones, demostradas en experiencias recientes, de paralización de la actividad de alguna Caja por recelos y enfretamiento entre otros órganos.

Para terminar, se promueve también una organización federativa, dentro del ámbito de cada Comunidad Autónoma, entre las Cajas y confederativas en el conjunto de las Cajas de España. No quisiera insistir demasiado en los aspectos de regulación de esta actividad asociativa; y es de las materias en las cuales el Gobierno considerará con mayor apertura cualquier sugerencia que pueda venir de los Grupos Parlamentarios, puesto que quizá el ideal sería dejar plena libertad para la estructuración federada o confederada de las Cajas que ellas mismas quieran adoptar, así como para la instrumentación de la representación de las diversas Cajas a través de directores generales o de presidentes en los órganos federados o confederados.

Termino, señor Presidente, señores Diputados, insistiendo en que este proyecto lo tenemos que tratar con el máximo cuidado y con el máximo rigor. Por la importancia de estos intermediarios financieros, por esta parte básica —casi la mitad de la actividad de la banca en peso—, por la importancia que esta actividad tiene para el sistema financiero del país, cualquier error puede paralizar estos órganos gestores que va a diseñar la Cámara o puede producir trastornos inmensos en el sistema financiero.

Al propio tiempo, si acertamos en esta configuración de los órganos rectores, habremos terminado el proceso de democratización de las Cajas, iniciado ciertamente en el año 1977; habremos reforzado la profesionalidad de los dirigentes de las Cajas en un momento en que nuestro sistema financiero va a tener que competir con potentes instituciones bancarias al término del período de transición para que España se incorpore plenamente a la Comunidad Económica Europea y, por tanto, no hay ningún indicio que permita sostener que el Gobierno ha tenido otros propósitos que éstos de naturaleza política, mucho menos de naturaleza nacionalizadora, más allá de lo que es asegurar la legítima representación de intereses democráticos, que naturalmente es política legítima y política por la que debemos preocuparnos.

Muchas gracias, señor Presidente, señores Diputados.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Ministro.

Entramos en el debate de las enmiendas a la totalidad. De acuerdo con el Reglamento, primero debatiremos y votaremos la enmienda 106, de devolución, del Grupo Parlamentario Popular. Para su defensa tiene la palabra el señor Suárez, don Fernando.

El señor SUAREZ GONZALEZ (don Fernando): Con la venia, señor Presidente.

Al exponer, en nombre del Grupo Parlamentario Popular nuestro punto de vista sobre el proyecto de ley de regulación de las normas básicas de órganos de gobierno de las Cajas de Ahorro, que es tanto como decir para pedir su devolución al Gobierno, deseo empezar por confesar a VV. SS. y a los medios de difusión que adeudo algo más de un millón de pesetas a una de estas instituciones.

En estos tiempos en que todo el mundo busca vinculaciones económicas para interpretar las conductas políticas, y en que hay auténtica hiperestesia en materia de incompatibilidades, a mí me parece oportuno dar a conocer este anecdótico dato. Al fin y al cabo, la mía es una de las 2.180.000 familias españolas que habitan en un piso de su propiedad y que todavía no han terminado de pagarlo. Hay otros cinco millones que ya devolvieron su préstamo, de modo que desde los últimos veinticinco años hay siete millones de españoles que han pasado por mi situación, y me parece muy justo y oportuno que esta Cámara los represente de alguna manera.

La primera cuestión que es forzoso plantear, aunque el Gobierno la dé por resuelta y aunque el señor Ministro de Hacienda se haya referido a ella calificando de ligereza cualquier tesis de contrario, es la competencia legislativa misma del Estado, la competencia de esta Cámara para introducir esta regulación.

En la Constitución, señorías, está terminantemente claro que el Estado tiene la competencia exclusiva sobre las bases de ordenación de la actividad económica general y sobre las bases de la ordenación del crédito, banca y seguros.

Pero, ¿de la ordenación de la actividad económica general o de la ordenación del crédito se puede deducir en serio que entre en la competencia del legislador estructurar los consejos de administración de las entidades? A nosotros nos parece que no y, sobre todo, nos parece que no cuando todos los Estatutos de las Comunidades Autónomas dicen terminantemente que, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actividad económica general, corresponde (y aquí el nombre de la Comunidad Autónoma que ustedes quieran, la Generalidad de Cataluña, la Comunidad Autónoma Gallega, la Comunidad Autónoma Andaluza, la Comunidad Autónoma Valenciana) la competencia exclusiva de las siguientes materias: instituciones de crédito corporativo, público y territorial y Cajas de Ahorro.

Si el País Vasco tiene la competencia exclusiva sobre las Cajas de Ahorro en el marco que sobre la ordenación del crédito y de la banca dicte el Estado, parece claro que la ordenación del crédito y la banca no puede llegar en su detalle a la regulación de los consejos de Administración.

Hay un ejemplo absolutamente claro desde el punto de vista, por lo menos, de la redacción de los Estatutos de Autonomía en los que yo, como se sabe, no intervine, pero que están como están. Especial problema: la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, donde la Junta

de Comunidades asume la competencia exclusiva respecto de la organización, régimen y funcionamiento interno de las Cajas de Ahorro. Se le ha dado la competencia exclusiva de organización, régimen y funcionamiento interno de las Cajas de Ahorro. Comprenderán, señorías, que a los Diputados de la Comunidad Autónoma castellano-manchega, como a los catalanes o a los de cualquier otra de nuestras Comunidades, nos va a resultar muy incómodo tener que dar un voto favorable a un proyecto de ley que tan notoriamente invade la competencia de las Comunidades Autónomas.

¿De verdad este proyecto constituye una de las bases de ordenación del crédito? ¿De verdad este proyecto es una base de la ordenación económica general? Pues esa es la competencia del Estado, y por más que lo he estudiado, con toda sinceridad, no por afán de hacer oposición, no he encontrado título alguno para el Estado que le dé competencia para regular la estructura y organización interna de las Cajas.

Entiéndaseme bien. No se está discutiendo que el Estado tenga competencia para regular la actividad económica de las Cajas de Ahorro, porque muchos aspectos de esa actividad afectan, como es natural, a la unidad económica de la Nación. Así, el control de la cantidad de dinero bancario, los coeficientes obligatorios de inversión de fondos públicos, los valores públicos cuya adquisición se considera computable, las operaciones de crédito de especial interés. En todo eso, mi Grupo Parlamentario no tiene afán de privar de una sola competencia al señor Ministro de Hacienda, como es natural, pero la organización y el funcionamiento interno de las Cajas para nada pone en juego esa unidad económica, y si los Estatutos de las Comunidades Autónomas les otorgan la competencia exclusiva en materia de organización, régimen y funcionamiento interno de las Cajas, es porque esos aspectos no afectan ni al sistema monetario ni a la Organización del crédito ni a la unidad económica nacional. Y lo que no pone en juego la unidad económica nacional, no tiene por qué incluirse en la competencia del Estado.

¿O es que estamos haciendo una ley supletoria? Porque si estamos haciendo una ley supletoria, una ley que no prejuzga la competencia normativa de las Comunidades, hay que decirlo así, de modo terminante y claro. Porque si no lo decimos, señorías, no pueden sorprenderse de que surjan por doquier conflictos de competencias.

Yo supongo que el Gobierno y la Cámara saben que el día 7 del pasado mes de marzo, la Generalidad de Cataluña ha remitido al Parlamento de aquella Comunidad Autónoma un proyecto de ley de «Caixes d'estalvis», bastante mejor hecho, por cierto, que el que nos ocupa, dicho sea en honor de la Generalidad de Cataluña, y regulador de todos los aspectos de interés para las Cajas, para los usuarios, para los impositores, para todos, y no preocupado únicamente, como lo está este proyecto, por decidir quién manda.

En todo caso, el proyecto de ley de Cataluña es contradictorio con este proyecto y está discutiéndose o se va a discutir en el Parlamento de Cataluña. Y entonces una de

tres, o este asunto acaba una vez más en el Tribunal Constitucional o el señor Presidente del Gobierno invita al señor Pujol a dar un paseo por los jardines de la Moncloa y le disuade de sus propósitos, como ha hecho ya, por cierto, hace poco con otro Presidente autonómico, o imaginando, con muy buen sentido, que el señor Pujol no será tan dócil, retiran este proyecto y evitan la inevitable conflictividad que, de otro modo, se va a plantear en esta materia.

Comprenderán VV. SS. que no he subido a esta tribuna ignorando que en la sentencia del Tribunal Constitucional 1/1982, de 28 de enero, a la que ya ha aludido el señor Ministro de Hacienda y sobre la que es seguro nos va a ilustrar con toda amplitud el portavoz socialista, hay una frase que no forma parte del fallo, que hay, por tanto, que considerar «obiter dicta», y que podría utilizarse para fundamentar la tesis del proyecto. Dice así: La Constitución atribuye al Estado, entre otras, la competencia exclusiva del 149.1.11, de la cual nos interesa muy en concreto la concerniente a la fijación de las bases de la ordenación del crédito. Estas deben contener tanto las normas reguladoras de la estructura, organización interna y funciones de los diferentes intermediarios financieros, como aquellas otras que regulan aspectos fundamentales de la actividad de tales intermediarios, entre los cuales se insertan legalmente las Cajas de Ahorro. Insisto en que esta es una afirmación incidental y en que la sentencia se refiere al control de la cantidad de dinero bancario, a los porcentajes, a los coeficientes obligatorios, pero en modo alguno a temas de organización.

De tomar esa frase incidental al pie de la letra y de considerarla como doctrina firme del Tribunal Constitucional, habría que deducir que el Estado puede regular la organización interna de todos los intermediarios financieros y no sólo de las Cajas de Ahorro. El carácter exorbitante de esa competencia obliga a considerar que se trata de un exceso de lenguaje que no ha tenido en cuenta la clara dicción de los Estatutos de autonomía y, en definitiva, veríamos si el Tribunal Constitucional, estudiando expresamente este punto concreto, reiteraría esa frase, acaso introducida con más o menos inadvertencia en una tan larga sentencia.

Segunda línea de diálogo con la mayoría parlamentaria. Admitamos que el Estado puede determinar una ordenación básica a la que deban ajustarse todas las Cajas de Ahorro, en el sentido de que todas tengan Asamblea General, Consejo de Administración, Comisión de control, y hasta que se indiquen con carácter general los intereses y estamentos que deben tener presencia en ellos. Admitámoslo a efectos dialécticos. Pero eso sería una cosa, y otra completamente distinta es este Reglamento, en el que no hay ni un detalle que no esté previsto, ni un pormenor que no aparezca estrictamente predefinido por el legislador. ¿Es que, incluso, hablando únicamente de Cajas de Ahorro, de verdad se puede considerar que esto es una norma básica? Aquí regulan VV. SS. la base y la altura, la totalidad absoluta de la organización de las Cajas sin dejar nada, absolutamente nada de mediano interés para que lo regulen las Comuni-

dades Autónomas, que precisamente tienen competencia legislativa plena.

Hay que analizar brevemente el proyecto para demostrar esto que digo, para demostrar hasta dónde llega lo básico y dónde empieza la competencia exclusiva de las Comunidades Autónomas, y podríamos comenzar, señor Ministro, por la disposición final primera: «Se autoriza al Ministerio de Economía y Hacienda para adoptar las medidas y dictar las disposiciones que sean necesarias para el desarrollo de la presente Ley, así como, en su caso, para su adaptación a los compromisos adquiridos por el Estado español en virtud de tratados o convenios internacionales». Esto es nuevo. El Ministerio de Economía y Hacienda va a poder adaptar una ley a los compromisos adoptados por el Estado español en virtud de convenios internacionales. ¿Y eso qué significa? ¿Es que esta Ley no se adapta a esos compromisos? La previsión parece demostrarlo, y entonces estamos vulnerando el artículo 96 de la Constitución, según el cual los convenios internacionales forman parte de nuestro ordenamiento interno.

Pero, al margen de eso, si el Ministerio de Economía y Hacienda dicta las disposiciones de desarrollo de esta Ley, ¿qué dejamos para las Comunidades Autónomas y para los propios estatutos de las Cajas? Nada, evidentemente, nada. Y que esa es la mentalidad del legislador, lo demuestra la disposición transitoria primera: «En el plazo de seis meses, a contar desde la publicación de esta Ley, las Cajas de Ahorro y la Confederación Española de Cajas de Ahorro, procederán a la adaptación de sus Estatutos y Reglamentos a las disposiciones que en la misma se contienen». Quiérese decir que no hace falta ninguna disposición intermedia de las Comunidades Autónomas precisamente porque la Ley las priva no de la competencia exclusiva de que hablábamos, sino de cualquier competencia.

El artículo clave, como ha dicho el señor Ministro de Economía y Hacienda, es el artículo 2.º, número 3, relativo a la Asamblea General. El 40 por ciento, las corporaciones municipales; el 44 por ciento, impositores; 11 por ciento, personas o entidades fundadoras; 5 por ciento, empleados. ¿Y qué márgenes quedan para que las Comunidades Autónomas puedan introducir sus propias peculiaridades? Al fin y al cabo, hasta ahora, había unos márgenes entre este porcentaje y este otro, y en cada Comunidad y en cada Caja podían adaptarse a sus propias necesidades y realidades. Este es un reglamento terminante: 40, 44, 11, 5. Las Cajas en sus estatutos no pueden ni opinar y, por supuesto, las Comunidades Autónomas no tienen la menor autonomía, ningún margen.

El artículo 4.º dice: «Los Consejeros Generales en representación de los impositores de las Cajas de Ahorro serán elegidos por compromisarios. La elección de compromisarios se efectuará, mediante sorteo público ante Notario, a través de lista única de impositores o mediante listas únicas por provincias, respetando, en todo caso, la proporcionalidad estricta entre el número de impositores y el de compromisarios».

Después de esta detallada regulación, ¿a qué viene de-

cir en la disposición final cuarta que las Comunidades Autónomas pueden desarrollar el procedimiento electoral? ¿Es eso lo que se deja a los que tienen la competencia exclusiva?

La ley que se pretende introducir lo regula todo: el sistema de representación del personal, las condiciones de los consejeros, el plazo del mandato, la forma de renovación, las sesiones que tienen que celebrar las asambleas, la forma de convocarlas y adoptar sus acuerdos. *Todo, prácticamente todo.* Y para disimular se incluye esa disposición final cuarta, que empieza por estar fuera del texto legal (dicho sea entre paréntesis) y que es una concesión mínima de ningún valor.

Si estas son, señorías, normas básicas, hay para echarse a temblar cuando vuestras señorías aprueben reglamentos.

La legislación básica es inconstitucional si sólo reserva a la potestad legislativa de la Comunidad Autónoma aspectos de puro complemento indispensable, es decir, aspectos reglamentarios, especialmente si sólo le reserva la regulación del procedimiento.

Yo no voy a convertir esta Cámara en una sesión de seminario sobre jurisprudencia constitucional, pero son ya muchas las sentencias que afirman que dado el carácter político que encierra la atribución de potestad legislativa de las Comunidades Autónomas, sería inconstitucional cualquier norma que vacíe de poder de decisión, opción o alternativa al legislador autonómico en materia de su competencia. Por todas, la que se cita, la de 28 de enero de 1982, es necesario tener en cuenta que el establecimiento por parte del Estado de las bases de la ordenación no puede llevar a tal grado de desarrollo que deje vacía de contenido la correlativa competencia de la Comunidad.

Así entramos en la tercera línea de discusión. Supongamos que el Estado tiene competencia. Supongamos — que ya es suponer — que esa competencia no se reduce a la legislación básica. Dicho de otro modo, estudiemos este proyecto de ley en sí mismo, en lo que pretende, en lo que va a suponer para las Cajas de Ahorro.

El señor Ministro ha repetido aquí esta tarde prácticamente la Memoria y la exposición de motivos del proyecto de ley y, por tanto, se pueden resumir, tanto el discurso del señor Ministro como la Memoria, como la exposición de motivos —dicho sea con todo respeto— diciendo que contienen una afirmación arbitraria y dos grandes inexactitudes.

La arbitrariedad radica en la pretendida homologación, porque así lo desea el poder, de las entidades de patronato público y de patronato privado. Y las inexactitudes consisten en afirmar que se va a conseguir una mayor profesionalización y una mayor democratización.

Primero, la homologación de las entidades públicas y privadas. Dice el artículo 2.º, 3, que las Corporaciones municipales tendrán el 40 por ciento y las personas o entidades fundadoras de las Cajas de Ahorro tendrán el 11 por ciento. Pero en el caso de las Cajas de Ahorro fundadas por Corporaciones locales las entidades fundadoras acumularán a su participación la atribuida a las

Corporaciones municipales del ámbito de actuación de las Cajas. ¿Por qué? ¿Por qué las Corporaciones locales como entidades fundadoras son de mejor condición que las demás? ¿Por qué las entidades fundadoras que no son Corporaciones locales jamás, por definición, pueden tener la mayoría de las Cajas? Es muy curiosa la forma que tiene el Gobierno de entender eso que llama homologación entre las entidades de patronato público y de patronato privado. Fijense cómo se homologa: en las públicas, la entidad fundadora obtiene el 51 por ciento de los miembros de la Asamblea General y del Consejo de Administración; en las privadas, exclusivamente el 11 por ciento. Es una homologación sumamente pintoresca. Pero es que, además, sin duda para darnos argumentos, las disposiciones adicionales segunda y tercera del proyecto convierten en excepción lo que debía ser la regla general. La disposición adicional tercera exceptúa de lo prevenido en la presente ley a la Caja Postal de Ahorros, que se regirá por su propia normativa. ¿Qué razones hay para exceptuar a la Caja Postal si no se exceptúan todas las demás? ¿O será que en la Caja Postal ya manda el Gobierno y no necesita estas disposiciones? (*Rumores.*)

La disposición adicional segunda es también muy notable. «En el caso de Cajas de Ahorro fundadas por personal moral canónico, cuyo ordenamiento esté reconocido por el Estado en virtud de normas concordadas, el nombramiento y duración del mandato de los representantes de la Entidad fundadora en los Organos de Gobierno, podrá efectuarse de acuerdo con lo establecido en el mandato fundacional.» Está muy bien esta disposición, pero a partir de ahora las fundaciones de las personas morales canónicas tienen bula; las de los ayuntamientos y diputaciones obedecen a lo que deseen los fundadores de modo terminante, y con las demás se hace en cada caso lo que convenga a la mayoría parlamentaria. Ya me contarán cuál es la justificación objetiva y razonable de esta desigualdad entre fundaciones que nos impida hablar de discriminación, que es lo que en realidad hay, porque se trata de fundaciones.

Es muy tarde y me va a llamar la atención el señor Presidente...

El señor PRESIDENTE: Lo estaba pensando en este momento, señor Suárez. Le ruego que vaya terminando.

El señor SUAREZ GONZALEZ (don Fernando): El derecho de fundación, que está reconocido en el artículo 34 de la Constitución y que no estaba reconocido como derecho constitucional cuando se aprobó el Decreto de 1979, exige no sólo que se garantice el derecho de fundar, sino que la voluntad de los fundadores perviva en la fundación. Y nos lo ha dicho el propio Gobierno que son fundaciones, y lo ha reconocido el Tribunal Supremo, y no se entiende por qué no se trata a todas las fundaciones con el mismo respeto que muestran hacia las personas morales canónicas.

Segunda gran cuestión: la profesionalización. Cualquier español sabe que las Cajas de Ahorro funcionan bastante mejor que la RENFE, que Iberia, que el INI o

que el Ministerio de Sanidad, y eso se debe a que están regidas por personalidades de reconocida eficacia, cuya honorabilidad y profesionalidad yo he tenido ocasión de escuchar de labios del señor Ministro de Hacienda. Resulta sarcástico decir que se va a propiciar la profesionalización de las Cajas y de sus directivos diciendo que el proceso electoral de los impositores será más transparente; que la Asamblea General se reunirá cada seis meses o que el Director General podrá ser cesado por el Consejo de Administración. ¿Cómo puede sostenerse en serio que cambiando cada cuatro años las Asambleas Generales y los Consejos de Administración en función del resultado de las elecciones municipales, va a haber en las Cajas más profesionalidad? El colmo de la ironía se produce con los Directores Generales: ¿Es que no son verdaderos profesionales actualmente? Pues en la exposición de motivos se dice: «Con la presente reforma, el Director General podrá ser cesado por el Consejo de Administración, lo que implica una relación basada en la confianza del Consejo en el Director General...». Por consiguiente, será todo lo profesional que se quiera, pero la independencia la pierde de manera terminante, porque la Asamblea General ratifica su nombramiento cada cuatro años; el Consejo le puede cesar, y hay un apartado a) en el artículo 26, donde se dice que puede ser cesado: «Por acuerdo del Consejo de Administración, del que se dará traslado al Órgano de la Administración Central o de la Comunidad Autónoma, según proceda...». En la letra b) del mismo artículo se dice: «En virtud de expediente disciplinario instruido por la Comunidad Autónoma». De manera que los profesionales, Directores Generales de las Cajas, para aumentar su profesionalidad, a partir de ahora van a poder ser cesados por las Comunidades Autónomas. El Presidente, por su parte, elegido cada cuatro años, es un profesional, y ya hemos visto la intención que anima a una enmienda del Grupo Parlamentario Socialista (enmienda 261, al artículo 25), según la cual el Presidente, que es un político, cargo que elige cada cuatro años el ayuntamiento correspondiente, va a cobrar un buen sueldo y va a tener exclusiva dedicación. Cualquiera podría pensar que más que profesionalizar las Cajas, de lo que se trata es de convertir a algunos políticos en profesionales de las finanzas. (*Rumores.*)

El señor PRESIDENTE: Le ruego vaya terminando, señor Suárez.

El señor SUAREZ GONZALEZ (don Fernando): Muchas gracias, señor Presidente; me falta el último punto, que es muy importante, porque se refiere a la democratización.

En la actual regulación, que es anterior a la Constitución, están mayoritariamente presentes los impositores. Si ha habido irregularidades en su elección, para eso está el Ministerio de Hacienda, para impedir las. Yo no las conocía, evidentemente. Los impositores, como dice la exposición de motivos de este proyecto de ley —permítame, señor Presidente, hacer perder a la Cámara un segundo en la ironía—, son en su mayoría clientes. (*Risas.*)

Nosotros creemos que todos los impositores son clientes en su totalidad. Pero los impositores son los que aportan, en definitiva, el dinero a las Cajas de Ahorro y tienen representación en ellas esas entidades de carácter científico, cultural o benéfico de reconocido arraigo, que han sido muy útiles para el equilibrio, para la sensatez y para la moderación de las Cajas, y los trabajadores. Estas representaciones son flexibles. Hay unos mínimos y unos máximos. A partir de ahora, no. A partir de ahora, cuando hacemos tantas proclamaciones de autonomía, los números son fijos y lo esencial de la reforma consiste en sustituir la mayoría de la representación directa de los impositores, que son los protagonistas del ahorro, por las Corporaciones municipales.

Estamos malversando las palabras, señorías; estamos manipulando el concepto mismo de la democracia; estamos incurriendo en el error que nos advirtió Ortega, y estamos engendrando extravagancias, porque estamos exasperando la democracia llevándola fuera de su ámbito, que es la organización política. La democracia en los quirófanos, la democracia en las escuelas, la democracia reducida a grupos y cuestiones concretas sin vinculación, con los pronunciamientos de toda la comunidad, acabará resultando disolvente. (*Rumores.*) Y la democracia en las Cajas de Ahorro se instrumenta a través del plebiscito diario, que surge de la confianza de sus ahorradores, que votan cada día abriendo o cerrando sus cuentas. No es verdad que sea más democrática una caja porque sus órganos de gobierno sean designados por unos concejales que no han sido elegidos para administrar mi ahorro privado, sino para gestionar los fondos públicos de mi municipio. De mí les puedo decir que hasta ahora no he dado ninguna alarma a la opinión pública española. Mi Grupo Parlamentario ha sido escrupuloso en mantener silencio hasta este debate. Pero, naturalmente, quien piense que vamos a seguir, los modestos ahorradores, dejando el dinero en manos de profesionales, como hasta ahora, o en manos de lo que decida la Corporación municipal correspondiente en el futuro, se equivocan de medio a medio. (*Rumores.*)

Naturalmente, reconocerán VV. SS. que un tema especialmente sugestivo es el que se refiere a la democratización de la representación del personal.

El señor PRESIDENTE: Señor Suárez, tiene dos minutos para terminar.

El señor SUAREZ GONZALEZ (don Fernando): Muchas gracias, señor Presidente.

Yo espero que no haya ninguna discrepancia en cuanto a los datos de la cuestión. En este momento, prescindiendo de los empleados que han entrado por la vía de los impositores —que ese es otro problema—, en cada Asamblea se sientan, al menos, ocho trabajadores y en cada Consejo de Administración, cuatro. Y ¿en qué consiste el proyecto del Partido Socialista Obrero Español? ¿En qué consiste la democratización? Pues que los ocho de la Asamblea pasan a ser de tres a ocho, y que los cuatro del Consejo se convierten en uno (*Risas.*); esto es

lo que van a votar los representantes de la Unión General de Trabajadores que se sientan en nuestro Parlamento. Y ¿dónde queda aquella promesa de su programa electoral de fortalecer la representación de los trabajadores en la empresa? ¿Dónde quedan las referencias consignadas en aquel programa a la coparticipación en la gestión? ¿Es que VV. SS. van a respaldar con sus votos tan flagrante incumplimiento de su programa en un punto, además, tan caro a VV. SS.? (*Rumores.*) Sí, Sí. Ya sé que van a hacerlo, y por eso, espero que den a la opinión pública una explicación veraz. Y la explicación no puede ser más que una de estas dos: primera, hemos cambiado de opinión y ya no somos partidarios de fortalecer la representación de los trabajadores en la empresa (*Rumores.*) o, segunda, de lo que en realidad somos partidarios es de nuestra participación en las empresas, en las universidades, en las Cajas y en todos los sitios donde se pueda (*¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos en los bancos de la derecha.*), y ésta sí que sería una explicación válida. (*Rumores.*)

Y, naturalmente...

El señor PRESIDENTE: Silencio, por favor.

El señor SUAREZ GONZALEZ (don Fernando): ... democratizar significa que elijan todos los empleados, como hasta ahora, no los representantes legales de los empleados. Porque, una vez más, aquí, como en la Ley Sindical, se vuelve a plantear el arte de «birli-birloque», por virtud del cual, la representación en la Asamblea es proporcional y toda la Asamblea elige uno sólo en el Consejo. Como en la Asamblea General tienen mayoría naturalmente las actuales Corporaciones, dado el signo de la situación política española, con que de entre los tres que van a la asamblea haya un representante de un determinado sindicato, ése será el que se sienta en el Consejo de Administración. Pura democratización, señorías. (*Rumores.*) Esto no es democratizar, esto es aprovechar una mayoría política democrática para introducir a esa mayoría en todas las instituciones sociales. Y, por el mismo fundamento, cualquier día nos dicen ustedes que quieren democratizar la Fundación March, los grandes diarios nacionales o el Banco Guipuzcoano, y dicen ustedes que, como son mayoría, determinan hacer lo que les parece en cualquiera de las instituciones cuya democracia consiste en que tienen el apoyo diario de sus lectores los periódicos, de sus ahorradores las Cajas, de sus depositarios los Bancos, de sus clientes cualquiera de las empresas españolas.

Ese es nuestro punto de vista. Creemos que esta ley debe ser mejor pensada. Creemos que no pueden ustedes continuar asustando a la sociedad española pensando que se están apoderando de todos y cada uno de los resortes que esa sociedad viene disfrutando durante años con toda libertad y con toda eficacia. Por consiguiente...

El señor PRESIDENTE: Señor Suárez. La Presidencia le escucha con sumo interés, pero le indico que ha consumido tres veces el tiempo que le corresponde.

El señor SUAREZ GONZALEZ (don Fernando): En todo caso, la mitad que el señor Ministro. Muchas gracias. (*Aplausos en los bancos de la derecha.*)

El señor PRESIDENTE: Señor Suárez, la respuesta que ha dado a la Presidencia es poco pertinente, porque, como conoce S. S., los Ministros no tienen fijado tiempo en el Reglamento y el Presidente no les puede llamar al tiempo.

El señor SUAREZ GONZALEZ (don Fernando): Le ruego que la dé por retirada.

El señor PRESIDENTE: Señorías, antes de continuar el debate, quiero anunciar a la Cámara la presencia en la tribuna de honor del señor Defraigne, Presidente de la Cámara de Representantes, y de una delegación parlamentaria del Reino de Bélgica. Ruego a SS. SS. que saludemos a la delegación parlamentario del Reino de Bélgica. (*Los señores Diputados, puestos en pie, prorrumpen en aplausos.*) Muchas gracias.

¿Para turno en contra de la enmienda de totalidad del Grupo Popular? (*Pausa.*) En este momento turno en contra, porque se separa el debate de las enmiendas a la totalidad con texto alternativa de las demás enmiendas.

El señor Caballero tiene la palabra.

El señor CABALLERO ALVAREZ: Señor Presidente, señorías, quiero empezar mi intervención —que, en principio, preveía para hacer conjuntamente a las tres enmiendas de totalidad— recordando algunos de los elementos que informan el proyecto de ley remitido por el Gobierno, porque efectivamente el proyecto de ley reguladora de las normas básicas de los órganos rectores de las Cajas de Ahorro es un avance notable importante con respecto a la situación en que se encuentran en este momento los órganos de gobierno de estas entidades.

El Grupo Socialista coincide totalmente con los tres objetivos que informan la reforma que se establece en este proyecto, esto es, incorporar a la normativa básica de los órganos de gobierno de las Cajas los principios que inspiran la nueva organización territorial del Estado, primer objetivo con el que coincidimos; segundo, conseguir la plena democratización, y tercero, una mayor profesionalización de las Cajas de Ahorro.

En primer lugar, nosotros creemos que la reforma de 1977 fue claramente insuficiente, fue una reforma que quedó truncada desde su mismo principio, y que los órganos de gobierno de las Cajas que están en este momento en funcionamiento provocan una serie de ineficiencias, tales como que sean diferentes dependiendo del tipo de patronato, lo cual es difícilmente comprensible, dado que las Cajas surten los mismo efectos, independientemente de que su patronato sea público o privado, una práctica exclusión y una práctica no aparición de los representantes de las comunidades locales. Y aquí quiero repetir alguno de los datos que dio el señor Ministro, porque se pueden utilizar ulteriormente en el debate. De hecho, en la Memoria se recoge que de las 66 Caja de las que hay datos, el número de los representantes de las

comunidades locales en los Consejos de Administración fue tan sólo el 14 por ciento. Este es un dato que el representante del Grupo Popular ha pasado por encima y al que no ha hecho ninguna mención, pero el fenómeno es que hay poca representación y que la misma surge en su práctica totalidad por la vía de la Corporación. De hecho, como también puso de relieve el señor Ministro de Economía, incluso han cedido representación al grupo de personalidades, ya que de las 35 entidades de carácter público le corresponderían 280 vocales, en tanto que solamente tienen 180.

En cuanto al rasgo distintivo de la reforma que se llevó a cabo en 1977, uno de los efectos que conllevó es que las corporaciones fundadoras ejercen un dominio político y económico, bien de derecho o bien de facto, utilizando los vocales del Consejo, elegidos básicamente entre personalidades de reconocido prestigio. Este es un dato importante sobre el que vamos a volver al cabo de un rato, señor Suárez.

¿Cuáles fueron los efectos de cambio de los órganos de gobierno de las comunidades como consecuencia de la reforma de 1977? Pues yo quiero resaltar uno de ellos y es el hecho de que el grupo de personalidades que permanece después de la reforma es de 105 consejeros, que es el 63,25 de los que permanecen. Si atendemos solamente a la renovación de 1982, es importante ir analizando cuáles fueron las experiencias acumuladas en la anterior reforma para sacar conclusiones que nos permitan superar sus deficiencias. Los datos son realmente elocuentes, porque se renueva en las elecciones de 1982, por Corporaciones, el 21,1 por ciento; por personalidades, solamente el 13 por ciento, permaneciendo el resto; por impositores, se renueva el 55,7 y en personal, se renueva el 76,5 de los totales que corresponden a los grupos en los Consejos de Administración.

Esto es, destacan dos fenómenos: Primero, el hecho de que la representación de los impositores permanece casi inalterada en un 7 por ciento, porque si los impositores en una primera fase aparecen como consecuencia de sorteo, es obvio que, por la ley de los grandes números y dada la cantidad de depositantes de las Cajas de Ahorro, no sale el 7 por ciento. Luego algo extraño ha sucedido en el sector representante de los impositores. Desde luego, ya no hay ningún comentario que hacer con respecto al hecho de que en personalidades solamente se hayan renovado 40 en términos absolutos, que es el 13 por ciento del total de los pertenecientes a este grupo. Después, vamos a conectar con los datos concretos de la propuesta que nos hace el Grupo Popular, que van a enlazar directamente con esta permanencia del grupo de personalidades en los Consejos de Administración, porque el resultado final del proceso, señorías, ha sido que el poder político y el poder económico de las entidades sigue ostentado por los mismos que lo ostentaban antes de la reforma de 1977. Se hacía imprescindible, en este momento es necesario, una reforma que efectivamente consiga la plena democratización de los órganos de gobierno de las Cajas. Es el segundo objetivo que pretende el proyecto de ley y que nosotros avalamos plenamente.

No voy a entrar en demasía en el carácter de las Cajas de Ahorro, no más allá de sentar sus líneas generales, porque las Cajas de Ahorro se configuran como entes de carácter social con interés público relevante. Son verdaderos intermediarios financieros y se configuran como verdaderos y auténticos intermediarios financieros, pero centran su actuación en una gama muy específica del sector económico, fundamentalmente préstamos de viviendas, bienes, sector agrícola, economías domésticas, etcétera. Las Cajas, por tanto, tienen que cumplir un doble papel: por una parte, su función como entes de carácter social, enfatizado por su especial dedicación a estos sectores que acabo de indicar, al mismo tiempo que su papel como intermediarios financieros, gestionando eficazmente los recursos ajenos que movilizan.

Se trata, en consecuencia, de determinar cómo las Cajas de Ahorro pueden cumplir mejor con su papel: primero, garantizar el ahorro de sus depositantes; segundo, conectar con el entramado social que tanto del lado del activo como del pasivo constituye su clientela, y tercero, propiciar la utilización racional de esta porción del ahorro, profundamente ligado a los territorios en que se genera.

Y un simple apartado para hacer alusión al que a su vez planteaba el señor Suárez como anecdótico con respecto a la frase que aparecía en la Memoria: «los depositantes, en su mayor parte clientes». Se refería a clientes de activo. Es una frase que se utiliza en la terminología bancaria, que todo el mundo conoce y acepta como tal y que se utiliza como standard, y a nosotros nos sorprende que a usted le sorprenda que se diferencie a los clientes de activo y a los depositantes que aparecen en el pasivo. Era simplemente una alusión anecdótica y no tiene mayor importancia. En todo caso, el hecho de que las Cajas de Ahorro tengan que cumplir con estos objetivos hace necesaria la representación de cada uno de los bloques sociales que constituyen el entramado de las Cajas, y así es necesario que las Corporaciones locales, que son el mejor reflejo posible de los intereses socioeconómicos ligados íntimamente e indisolublemente al territorio, estén representadas en las Cajas.

Por consiguiente, creemos que es positivo el hecho de que las Corporaciones municipales, elegidas democráticamente y representando, por tanto, los intereses geoeconómicos ligados intrínsecamente al territorio, deban estar representadas en los órganos de gobierno de las Cajas. Lo contrario, el poner en duda la conveniencia de ese tipo de representación nos hace dudar de que se crea que efectivamente ese tipo de entidades elegidas democráticamente —me refiero a las Corporaciones municipales— tengan la representatividad que sus electores le dan y tengan por tanto la representatividad de los intereses socioeconómicos que aparecen en el territorio, y es grave realmente poner en duda la legitimidad y conveniencia de que las Corporaciones municipales o, a su vez las Corporaciones locales —Diputaciones en su caso— estén representadas en los órganos de gobierno.

Por su parte, nos parece también relevante el hecho de que estén representados los impositores, y aquí también

quiero hacer una alusión —aunque después entremos más en detalle en todos los argumentos que daba el señor Suárez en nombre del Grupo Popular— al hecho de que entre su propuesta y la nuestra, en lo que respecta a la representación de los impositores, la diferencia es a nuestro favor, señor Suárez, porque los porcentajes que ustedes dan coloca por debajo, en términos de probabilidad, la representación que se va a dar a los depositantes con respecto a los porcentajes que se les asigna en el proyecto de ley. Por tanto, cuando ustedes intentan oponerse a esta ley están de algún modo tergiversando los argumentos, y ya vamos a entrar más en detalle en los argumentos que usted nos daba.

En primer lugar, en su enmienda a la totalidad por escrito usted decía como justificación, en un rasgo de extensión literaria, exactamente en cinco renglones para justificar una enmienda a la totalidad: «Vulneración del artículo 34 de la Constitución Española al no permitir el ejercicio del derecho de fundación para fines de interés general». Prácticamente no ha hecho referencia a ello, y ya sabemos por qué: porque con posterioridad a que usted escribiera esto apareció una sentencia del Tribunal Constitucional en la cual se reconocía el derecho de intervención del Estado, y le voy a leer, si usted insiste, algunos de los párrafos en la regulación de las fundaciones de interés general. La sentencia es la número 18 de 1984, de 7 de febrero, en la cual se reconoce esto específicamente, por ejemplo, en el apartado 7.º, en frases como «la existencia de protectorado del Estado no convierte a todas las Cajas en entes públicos, sino que pone de manifiesto la interacción de esta sociedad y las funciones que se atribuyen al primero, al Estado, para que se atenga al interés público presente en toda fundación —artículo 44 de la Constitución— dada la especial relevancia de las Cajas en el sistema financiero y sus implicaciones para el ahorro y realización de actividades asociativas.

En otras palabras, señor Suárez: creemos que lo que usted establecía por escrito como fundamento de su enmienda de totalidad queda realmente rebatido en la sentencia, razón por la que creemos que usted no ha hecho demasiada alusión a este razonamiento y por ello se centra usted en la segunda parte de los razonamientos que da por escrito, en el sentido de que se vulneran las competencias en esta materia, al desconocer las asignadas a las Comunidades Autónomas en sus Estatutos de Autonomía.

Yo pretendía hacer un debate conjunto, porque la justificación por escrito que aparece en la enmienda del Grupo de Minoría Catalana es similar; aunque no exactamente coincidente, y por tanto, y a efectos de no tener que reincidir en los argumentos, yo pretendía hacer un debate en conjunto. Porque, señor Suárez, aunque se conviniera en el carácter fundacional de las cajas de ahorro ello no impide la intervención del Estado en la ordenación de las mismas. La legislación española, en la medida en que no es unitaria en términos de fundación, reconoce la intervención legislativa del Estado en materia de Cajas de Ahorro, y no sólo puede, sino que debe tomar en consideración la especial relevancia de las mismas en el

sistema financiero y sus implicaciones para el ahorro y la realización de actividades asistenciales.

Por ello, y para la consecución del interés social presente en toda caja de ahorro, se dicta la norma que ahora estamos sometiendo a debate. Si esto es así, resultará improcedente el motivo de inconstitucionalidad. Y aquí es necesario señalar las dos sentencias: la que acabo de aludir muy por encima, y en la que no voy a entrar demasiado, ya que usted retira o, por lo menos no insiste en el motivo de inconstitucionalidad, cuya argumentación aparece por escrito en su fundamentación, pero sí voy a entrar en detalle en la de 28 de enero de 1982, donde, en su fundamento tercero, se reconoce inequívocamente, tanto la posibilidad genérica de intervención legislativa estatal en la ordenación de las cajas de ahorro, como en la posibilidad concreta de dictar normas reguladoras básicas de organización, estructura y régimen interno, aspectos a los que usted ya ha hecho referencia, pero en una actitud defensiva. Porque, efectivamente, señor Suárez, la sentencia del Tribunal Constitucional de 28 de enero de 1982 —y voy a leer lo que usted literalmente leyó— afirma, en su fundamento tercero, que la Constitución atribuye al Estado, entre otras, la competencia exclusiva del 149.1.11, de la cual nos interesa muy en concreto lo concerniente a la fijación de las bases de ordenación del crédito. Estas deben contener tanto las normas reguladoras de la estructura, organización interna y funciones de los diferentes intermediarios financieros, etcétera, entre los cuales se insertan las Cajas de Ahorro.

Usted, señor Suárez, en su argumentación en base a este párrafo de esta sentencia no ha hecho más que hacer una simple lectura, sin decir por qué esta sentencia no avala la ley que se presenta y que estamos debatiendo en este momento.

Y ahora vamos a pasar al fundamento, porque el fundamento, dice, debe contener las normas reguladoras de estructura y organización interna, señor Suárez, y la organización interna de una entidad financiera de cualquier ente incluye necesariamente sus órganos de gobierno. Por tanto, no queda ninguna duda —usted mismo asiente— de que hay competencias para legislar.

Usted decía que es un fundamento y que, por tanto, hay que tratarlo como un fundamento, pero los fundamentos son los elementos en los que se asientan las sentencias, y usted mismo aludía más adelante a otro de los fundamentos de esta sentencia como argumento de autoridad, con lo cual nosotros podemos aludir a todos los fundamentos como argumentos de autoridad o no podemos aludir a ninguno. Primero, usted no puede decir que es un fundamento y que, por tanto, hay que tratarlo como tal y a continuación asegurar que en base a otro razonamiento, que ahora vamos a pasar a estudiar, porque usted solo lo ha leído parcialmente, no se puede utilizar como argumento de autoridad para justificar la constitucionalidad de un proyecto.

En consecuencia, existen competencias para legislar sobre órganos de Gobierno y la cuestión que usted parece poner de algún modo en duda es el nivel de concreción al

que se puede llegar. Porque, efectivamente, la sentencia establece en otro de sus fundamentos —fundamento primero, creo recordar— que no se puede acotar la norma objeto de la legislación. Efectivamente, pero lo que sucede es que esta Ley no acota en absoluto.

Le voy a hacer gracia a S. S. del hecho de tener que releerle todos los elementos que quedan para legislar por parte de las Comunidades Autónomas. Ya lo ha hecho el señor Ministro que ha estado exponiéndolo durante largos minutos y, efectivamente, consta en la Memoria. Por tanto, existe materia suficiente en profundidad y en importancia para legislar por parte de las Comunidades Autónomas.

Pero quiero volverle a leer parte del fundamento primero de la sentencia porque en él se habla específicamente de los niveles de concreción a los que se debe llegar. Y en parte de ella, una vez que ha establecido lo que son las bases, en la medida en que dice que las bases tienen regulación normativa uniforme y diligencia en toda la nación, etcétera, más adelante dice que, ciñéndonos en concreto a la ordenación de sectores económicos, como el crédito —más adelante, en la parte que hemos leído, habla de que dentro de estos sectores aparecen las Cajas de Ahorro—, la consecución de aquellos intereses generales, los intereses generales perseguidos por la regulación estatal, las bases de crédito, el Gobierno de la nación procederá —no dice podrá proceder— a la concreción e incluso a la cuantificación de medidas contenidas en la regulación básica del crédito. Ese es el propio fundamento que usted ha leído, señor Suárez, el que habla de los niveles a los cuales puede llegar el Gobierno central, el Gobierno del Estado, el Gobierno de la nación en sus niveles legislativos.

Puede llegar, repito, a la concreción e incluso a la cuantificación de medidas contenidas en la regulación básica del crédito. Por tanto, nosotros creemos que la sentencia del Tribunal Constitucional de 28 de enero de 1982 avala claramente y sin ningún género de dudas la constitucionalidad del proyecto de ley que en este momento estamos debatiendo.

De todos modos, señor Suárez, creo que es necesario seguir analizando los aspectos que ustedes establecen en sus enmiendas parciales.

Usted hizo referencia a los porcentajes. Voy a utilizar solamente sus enmiendas a los porcentajes, que, de algún modo, son el elemento clave de la Ley, qué duda cabe. Resulta que cuando el Grupo Popular establece sus porcentajes distingue, primero, entre fundación pública y fundación privada. Este es uno de los elementos que nosotros creemos que la Ley supera y que, en la medida en que lo supera, está dando pasos importantes en la racionalización del sistema financiero y en la racionalización de las Cajas de Ahorro.

Pero cuando ustedes establecen la distinción, en ambos casos colocan a los impositores con unas proporciones entre el 35 y el 45 por ciento. Pues bien, resulta que ustedes establecen que los impositores tendrán entre el 35 y el 45 por ciento.

A lo largo de su exposición ha hecho múltiples referen-

cias a la importancia de los impositores en las Cajas de Ahorro, a la necesidad de la representación de los impositores en las Cajas de Ahorro, y resulta que el proyecto del Gobierno les asigna a los impositores el 44 por ciento. En otras palabras, que la representación que el proyecto del Gobierno da a los impositores está un punto por debajo del tope máximo que asignan ustedes en sus porcentajes mayores o, concretando todavía más, resulta que lo que usted critica es que el Gobierno le dé una representación tan alta a los impositores, porque si no se entiende qué tipo de argumentación está haciendo usted en torno a los impositores en la representación de los órganos de gobierno.

En las Cajas de fundación privada usted da a las Corporaciones municipales una representación entre el 15 y el 25 por ciento y a los fundadores entre el 20 y el 30 por ciento. En otras palabras, que las entidades fundadoras tienen en su enmienda, señor Suárez, un elemento clave de la ley, y por eso lo saco a discusión en el debate de totalidad, porque es un elemento clave. Los fundadores tienen una representación superior a la que tienen las Corporaciones municipales; pero, eso sí, cuando son fundadores privados, porque cuando la entidad fundadora es una entidad pública, resulta que ustedes reducen la acumulación de porcentajes, que, en síntesis y en buena lógica, debería ser del 15-25, el 20-30; lo reducen al 35-45, en lugar del 35-55, que es lo que resultaría de la acumulación de sus porcentajes. Resulta que ustedes hacen una discriminación en contra de las entidades fundadoras públicas y asignan solamente el 35-45 por ciento.

Le dan a los trabajadores de las Cajas entre el 5 y el 15 por ciento —después entraremos en el debate de este punto, ya que usted ha hecho mención especial del mismo—, y a las entidades culturales, en el caso de que sean de fundación pública, les incrementan su participación entre el 5 y el 15 por ciento.

Pues bien, ¿qué es lo que resulta, analizando la propuesta de órganos de Gobierno que establecen ustedes en sus porcentajes? Resulta que la diferencia fundamental entre lo que propone el Grupo Popular y lo que aparece en el proyecto que envía el Gobierno es que el Grupo Popular retira la representación de las Corporaciones locales en beneficio de los fundadores, y he aquí la casualidad que resulta: que los fundadores, a través del cupo de personalidades, fueron los que en la reforma de 1977 permanecieron durante todo el proceso.

Estos son los datos incontestables, datos que están aquí, que indican que lo que pretende en última instancia la reforma del Grupo Popular es mantener los porcentajes en el inmovilismo, en la situación actual de gobierno de las Cajas de Ahorro. En otras palabras, no quieren que se produzca la reforma, no quiere que se produzca la democratización.

El señor PRESIDENTE: Le ruego vaya terminando, señor Caballero.

El señor CABALLERO ALVAREZ: Sí, señor Presidente. El señor Suárez ha hecho alusión a algunos aspectos

parciales con respecto a alguno de los elementos que informan el proyecto del Gobierno. Yo, en la medida en que no quiero sobrepasar demasiado el tiempo y abusar de la benevolencia del señor Presidente, voy a contestar lo más rápidamente que pueda a todas ellas. En todo caso, hay tramitación ulteriores en las que, señor Suárez, debatiremos largo y tendido.

Usted decía, por ejemplo, que en la elección por compromisarios se establece una legislación demasiado detallada, pero se olvidaba de que en los otros sectores que integran los órganos de Gobierno hay márgenes importantes para establecer la forma en la cual se va a llevar adelante el proceso electoral. Incluso en los aspectos de la elección por compromisarios, incluso en estos aspectos, hay suficientes grados de libertad como para que las Comunidades Autónomas tengan sustancia legislativa suficientemente real. Lo que sucede es que, eso sí, al Gobierno le preocupa mucho una cuestión, y lo digo con toda sinceridad: le preocupa que el proceso de elección por compromisarios sea honesto, le preocupa que sea real, que esté bien hecho y que no se hagan «trampas», porque la experiencia demuestra que fue un proceso irregular. En consecuencia, lo que quiere asegurar es que, efectivamente, el compromisario, cualquier depositante de las Cajas, tenga el máximo derecho posible y las máximas garantías para poder ejercer la parcela de derecho que le corresponde sobre los órganos de gobierno y que no va a estar limitado por prácticas ulteriores. El proyecto quiere que eso sea así, pero, en todo caso, insisto en que queda suficiente margen de discrecionalidad para la legislación de las Comunidades Autónomas.

Lo que hace el proyecto del Gobierno es que cuando la fundación es una fundación pública, ésta acumula los porcentajes del 40 por ciento que le corresponde a los municipios al 11 por ciento de los fundadores. Esto es lo normal, señor Suárez, es lo que cabe dentro de cualquier análisis lógico de un proceso de porcentajes. Porque usted dice que los municipios tendrán un 40 por ciento y los fundadores tendrán un 11 por ciento, pero cuando los fundadores sean los municipios, entonces les retira su parte. ¿En qué lógica cabe esto? Pues, efectivamente, esto es lo que hacen, porque no les interesa que cuando las entidades fundadoras sean entidades locales éstas tengan la parcela que les corresponde. Eso sí, se guardan mucho de asegurar que cuando los fundadores sean públicos tengan estos porcentajes tan elevados.

La caja postal no está regulada en este proyecto de ley porque, en primer lugar, la caja postal es un organismo autónomo del Estado y, en segundo lugar, porque en este proyecto de ley lo que se intenta es asegurar que los órganos de gobierno de las Cajas de Ahorro estén asentados en su espacio territorial y que los órganos de gobierno, además de representar a los importantes, legítimos y fuertes intereses de los impositores, asegure que los Municipios velen por los intereses de las restantes partes y por los intereses socioeconómicos de los impositores. Efectivamente, lo que este proyecto de ley hace es desarrollar el proceso de actuación.

Incidentalmente usted preguntaba qué márgenes que-

daban a las Comunidades Autónomas a través de este proyecto de ley. Nos sorprende su pregunta, porque, cuando usted habla del proyecto de devolución, nos remite al Decreto de 1977, que es un Decreto mucho más reglamentista que el actual, porque, de lo contrario, ustedes deberían haber presentado un proyecto alternativo y decir: Nuestro proyecto alternativo es a), b), c) y d). Cuando ustedes plantean la devolución nos remiten al Decreto de 1977, que, en contra de lo que usted ha afirmado, es bastante más reglamentista. Le voy a dar un ejemplo. En el Decreto se dice que el depositante tendrá que percibir un sueldo mínimo de veinticinco mil pesetas en el último año del período de imposición. Por tanto, el proyecto de ley da, efectivamente, un paso adelante, un paso importante y entra plenamente en la democratización.

Usted, señor Suárez, utilizó una frase muy dura, que repite con frecuencia. Yo tengo que decir que ni a mí ni a mi Grupo nos gusta que utilice esa frase, cual es la de que estamos manipulando el concepto de democracia. Ya la utilizó en la Ley de Reforma Universitaria. En la discusión de dicha ley usted personalmente aludió a manipular el concepto de democracia. A usted, señor Suárez, no le gusta el concepto de democracia cuando este concepto —que es el caso de este proyecto de ley y de la Ley de Reforma Universitaria— establece que los intereses legítimos de lo que se está legislando están representados en los órganos de gobierno. A nosotros, por el contrario, si nos gusta, señor Suárez.

Por último, una simple alusión a la representación del personal, porque lo que no se puede hacer —permítame que utilice la expresión, a riesgo de que el señor Presidente me llame la atención— es demagogia, no se puede hacer demagogia, cuando se habla de representación del personal. Se alude a que este proyecto de ley está eliminando la representación del personal, pero lo que está haciendo es reconocer lo que nosotros entendemos es la representación que deben tener los trabajadores en los órganos de gobierno, sin acudir a ningún tipo de demagogia y asentando exactamente porcentajes que nos parecen perfectamente razonables. Nosotros no queremos hablar de tercio sindical, queremos hablar de la representación de los trabajadores de acuerdo con sus representantes legales, cosa que a usted le vuelve a molestar.

A usted, señor Suárez, le molesta que sean los representantes legales de los trabajadores los que decidan, pero es que cuando se eligen esos representantes legales ya se sabe que van a tener estos cometidos, son los trabajadores los que democráticamente van a elegirlos, y, por tanto, van a establecer su participación en los órganos de gobierno de las Cajas de Ahorro.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Caballero.

Tiene la palabra el señor Suárez, durante cinco minutos, para réplica.

El señor SUAREZ GONZALEZ (don Fernando): Con la

venia, señor Presidente. Ha sido notorio que el Presidente del Congreso, en uso de sus legítimas atribuciones, me hizo reiteradas advertencias a abreviar y, en mi voluntad —aunque no obtuviera todos los resultados que hubiera querido— de obedecer al señor Presidente del Congreso, pasé un poco por alto mis notas en relación con las fundaciones. Pero no vea V. S. una rectificación del momento de la presentación de la enmienda de totalidad al momento de mi discurso, porque no hay ninguna rectificación.

Que las Cajas de Ahorro tienen carácter de fundaciones nos lo dice la Memoria que el Gobierno acompaña a ese proyecto; nos lo dice el Tribunal Supremo y, sobre todo, señorías, no los dice el programa electoral del Partido Socialista Obrero Español, donde dice, anunciando esta reforma, que la reforma más urgente de las Cajas consiste en dotarlas de regulación legal moderna que, conservando la forma de fundación, introduzca nuevas características.

Pues la forma de fundación, con la Constitución en la mano, exige garantizar el derecho de fundación, o yo no entiendo castellano, y el derecho de fundación, naturalmente, de acuerdo con la ley. Por eso, la Ley tiene que decir qué se exige a todas las fundaciones. Por eso no es constitucional decir: en el caso de estas concretas fundaciones yo hago una ley para hacer con ellas lo que me parezca. Esa es nuestra discrepancia.

Yo no discuto el derecho del Gobierno de enviar a esta Cámara, obviamente, un proyecto de ley de fundaciones, ¡cómo voy a discutirlo! Lo que digo es que, si son fundaciones, su contenido esencial tiene que respetarse de acuerdo con la más reiterada doctrina de nuestro Tribunal Constitucional.

Segundo, los impositores. Señoría, nosotros no tenemos ningún afán de que la mayoría absoluta esté en manos de éstos o de aquéllos. Nosotros, en nuestro proyecto, que no puede ser alternativo porque creemos precisamente que no tenemos competencia, tenemos que hacer una enmienda de devolución justo para que sean las Comunidades Autónomas quienes regulen esta materia. ¿Qué coherencia tendría si dijéramos: ahí va nuestro proyecto, después de negar a este Parlamento su competencia?

Nosotros no hemos hecho un proyecto, pero, puestos a enmendar el suyo, para que el mal sea el menor, nos parece oportuno equilibrar las representaciones, y los impositores no tienen la mayoría; pero entre los impositores, las corporaciones, las fundaciones, las entidades importantes y los trabajadores se equilibran los intereses mejor que con esta mayoría aplastante de las corporaciones que VV. SS. introducen en este asunto. ¿Por qué la introducen? Lo ha dicho con toda claridad el señor Caballero: porque creen que tienen intereses legítimos las corporaciones para estar aquí representadas. Tan lo creen, señorías, que se pasan en la creencia. Cuando alguno de ustedes, ajeno a este debate, ajeno al apasionamiento de estos debates, vuelva a leer el artículo 1.º de este proyecto de ley, se va a quedar estupefacto, porque lo que dice, señorías, el artículo 1.º es que la Asamblea General de la

Caja es el órgano de representación de los intereses colectivos del ámbito de actuación de la Caja. Niego. Eso no es verdad. No es de ninguna manera verdad. El representante de los intereses colectivos del ámbito de actuación de la Caja será la Corporación municipal, si la Caja tiene un ámbito municipal; la Diputación, si es provincial; la Comunidad Autónoma o, naturalmente, la representación de la nación, si el ámbito es nacional. Pero esa afirmación del artículo 1.º es falsa, porque se complican ustedes la vida con un problema sobre de quiénes son los intereses que tienen que estar representados en las Cajas y con el afán de democratización.

Yo no manipulo nada. La democracia —supongo que no habrá que demostrar a estas alturas que se es partidario— es una solución política al problema de organizar políticamente a la Comunidad. Desde luego, no es una solución democrática decir quién opera en un quirófano. Es evidente. Si ustedes se empeñan en democratizarlo todo, están ustedes distorsionando el concepto. Eso no tiene nada que ver con que los legítimos intereses en todas las Comunidades, y en todos los ambientes, estén representados. Si usted me dice que para democratizar la Empresa Municipal de Transportes a los conductores les van a elegir los concejales, yo le digo que niego ese concepto de democracia y que no me ruborizo en negar que eso sea un concepto de democracia.

Por fin —porque podría estar, repito, aludiendo a todas y cada una de las afirmaciones que ha hecho V. S., pero que no han desmontado nuestra argumentación fundamental, de ninguna manera—, el tema de la competencia y el tema de esa famosa sentencia, que es no el fallo de la sentencia, sino una afirmación incidental. Ya quisiéramos nosotros que VV. SS. otorgaran tan alto valor no ya a frases de la sentencia, sino a los fallos, y aquí quisiéramos nosotros que el libre examen respecto de los fallos del Tribunal Constitucional se terminara y que, en cambio, cualquier afirmación incidental de los magistrados del Tribunal Constitucional viniera aquí como argumento aplastante de que tenemos competencia.

Pues bien, no está tan claro —diga lo que quiera V. S.—, porque entre las bases y la legislación de desarrollo hay una relación semejante a la que existe entre la Constitución y las leyes. Y con la misma Constitución el legislador ordinario puede optar por diferentes leyes y, por tanto, con la misma ordenación nacional del crédito y de la economía, cada Comunidad Autónoma puede organizar como quiera sus Cajas de Ahorro, y veremos qué dice de esto el Tribunal Constitucional. Yo no estoy anticipando nada; bien lo sabe Dios. Yo no quiero dar, en absoluto, la impresión de que en todos los problemas recurrimos al Tribunal Constitucional; pero es que cuando la Constitución y los Estatutos de Autonomía son literalmente tan claros, son ustedes los que provocan los conflictos.

En todo caso, señor Caballero, este proyecto de ley no proyecta nada. Si este proyecto de ley regulador de Cajas de Ahorro no nos dice cómo se hacen las cajas de ahorro, aquí, si alguien quiere fundar una caja de ahorros, nadie sabe cómo lo tiene que hacer. Esta no es una ley que

regule nada para el futuro, no proyecta nada hacia el futuro. Dice, simplemente, que las Cajas que hay se van a gobernar así, como yo digo. Nosotros esperábamos que una legislación de Cajas de Ahorro estableciera los criterios y bases para fundarlas, los respetos y las voluntades que tienen que conservarse o respetarse de las personas fundadoras, etcétera. De eso aquí no se dice nada. Ustedes funden Cajas como puedan, que ya vendremos nosotros, y, para empezar, la mayoría para el ayuntamiento; funden ustedes la Caja, que yo mando allí a los concejales. Esto no es una manera de legislar —digan lo que quieran— en una sociedad libre. Hay que decir a esa sociedad lo que se la exige, lo que puede hacer en el marco de las leyes, y no estar permanentemente preocupados por conformar la sociedad a nuestra imagen y semejanza. Porque con la mayoría política, con una democracia tan legítima como la que ustedes ejercen, se puede ser más respetuoso con la sociedad o se puede pretender someter a la sociedad a toda la disciplina posible de esa mayoría.

Yo creo que están ustedes en esta segunda línea, que están ustedes equivocados y que, naturalmente, la sociedad española empieza a quejarse de la opresión y, más que de la opresión, de la cierta amenaza de inseguridad que sobre cualquier proyecto libre y de futuro se cierne, dada la mayoría socialista y su modo de gobernar. Eso es lo que decimos y, naturalmente, estamos en nuestro derecho.

De los problemas del articulado hablaremos en Comisión señorías, porque, naturalmente, devolver una enmienda de totalidad diciendo que ustedes en el articulado dicen estas o aquellas cosas, no es, dialécticamente, correcto ni procedente. Nosotros, en el articulado, trataremos, si no convencemos hoy a la Cámara de que devuelva el proyecto, de enmendar errores, a algunos de los cuales ya ha aludido el señor Boyer, y yo no quise en mi intervención anterior hablar de ellos con toda claridad.

¿Cómo se puede decir, de verdad, en la España de 1985, que la Confederación Española de Cajas de Ahorro es la asociación nacional de las Cajas de Ahorro, y que se organizará así: órganos de gobierno, directores generales, comisiones. Mire usted, si es una asociación, deje usted que se regule como todas las asociaciones: por sus estatutos. ¿Cómo pueden ustedes pretender regular una asociación en una ley? ¿Cómo no nos vamos a acordar de los esquemas orgánicos y cómo no vamos a decir que eso se parece mucho a un sindicato vertical? (*Rumores.*)

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Suárez. Tiene la palabra el señor Caballero.

El señor CABALLERO ALVAREZ: Muchas gracias, señor Presidente.

El señor Suárez cambió el tono al principio de su réplica, aunque al final hizo muestras de su conocimiento de los sindicatos verticales. Por otra parte, al principio nos demostró que, en alguna medida es incapaz de preparar una intervención para el tiempo de que se dispone. Por-

que, efectivamente, si usted establece en su enmienda por escrito, y está ahí, como motivo de inconstitucionalidad y de sustrato de su enmienda a la totalidad el hecho de las fundaciones, y llega aquí y resulta que no alude a las fundaciones, una de dos, o usted no quiere o no sabe preparar las intervenciones. (*Rumores.*) Como yo creo que usted sabe prepararlas, resulta que lo del Tribunal Constitucional lo dejó sin argumentos y fue lo suficientemente inteligente como para no aludir a la cuestión de las sentencias.

Con respecto a ellas (y seguiremos hablando, sin duda, porque usted lo planteará en el articulado) es discutible jurídicamente su carácter de fundaciones (y yo no soy un jurista, pero me informé de esta cuestión). En todo caso, aun cuando lo sean, el Tribunal Constitucional reconoce el derecho del Estado de intervenir en la regulación de sus aspectos cuando son entidades financieras como las Cajas de Ahorro y de legislar sus aspectos fundamentales.

Nosotros seguimos diciendo lo que yo antes dije. En impositores nuestro porcentaje es mayor que el suyo. Nuestro porcentaje está un punto por debajo del tope que usted establece a los impositores. Yo le dije que lo que hacen ustedes es traspasar el porcentaje de las corporaciones locales, en su momento, a los fundadores, y que a nosotros nos parece que esto obedece a una intención clara (de la que no es demasiado difícil percatarse), que es la de forzar el que no se dé el cambio en los órganos de gobierno de las Cajas de Ahorro. A mi me parece perfectamente legítimo que ustedes defiendan eso. Lo que sucede es que nosotros tenemos intención de que la democratización llegue a los órganos de gobierno de unas entidades tan importantes y que, por otra parte, es necesario profesionalizarlas todavía más.

Por razones de tiempo yo no tuve demasiada ocasión de hacer hincapié en las observaciones de su primera intervención, pero nosotros creemos que todavía es posible y necesario profesionalizar más las Cajas de Ahorro. El hecho de que establezcamos un presidente ejecutivo, exactamente igual que sucede en otros bancos que funcionan maravillosamente bien, no desmerece la profesionalidad, sino que lo que hace es dedicar a una persona más al gobierno de esta entidad. En la medida que no se pone en duda que el presidente de cualquiera de los bancos de este país reciba un salario, tampoco se puede poner en duda el hecho de que el presidente de una Caja de Ahorros (y se puede hablar de Cajas de Ahorro con pasivos de 200.000 millones de pesetas, es decir, entidades de una dimensión realmente importante) tenga que dedicarse profesionalmente a esta actividad, porque eso me parece, cuando menos, sospechoso. No entiendo muy bien por qué a usted le escandaliza el hecho de que el presidente de una entidad financiera que maneja unos recursos ajenos de medio billón de pesetas no tenga que estar dedicado profesionalmente a tiempo completo a esta actividad y por tanto, es necesario retribuirlo porque, si no, no podría dedicarse a ello. A nosotros nos parece importante el hecho de que la retribución aparezca como tal y no camuflada en dietas. Y lo decimos explícitamente. Ustedes se escandalizan, y a nosotros nos parece que esta

es la forma real de profesionalizar las Cajas de Ahorro.

Señor Suárez, usted decía que la democracia no decide quién opera en los quirófanos. La democracia lo que tiene que hacer es asegurarse de que haya quirófanos y que haya médicos. Y en las Cajas de Ahorro es que lo se está haciendo. Con la ley de órganos de gobierno lo que se está asegurando es que las Cajas de Ahorro se democratizen, se profesionalicen y se adapten a las situaciones económicas actuales.

No voy a entrar otra vez en la discusión de los fundamentos del Tribunal Constitucional. Ya se los he leído. Usted en su anterior intervención hizo argumento de autoridad de uno de ellos, diciendo que era específicamente cuando hablaba de que no debe agotarse la legislación por parte de la legislación de bases. Usted lo utilizó como argumento de autoridad y yo lo utilizo también como argumento de autoridad el mismo fundamento tres renglones más arriba. Por tanto, no lo ponga en duda; déjeme que lo haga.

Señor Suárez, a nosotros, nos queda claro que detrás de su oposición a este proyecto de ley permanece el volver al Decreto de 1977, que no garantizó la democratización de las Cajas de Ahorro y que lo que hizo fue mantener el poder en las manos de los mismos que lo detentaban antes de 1977. A nosotros nos parece que esto no es ni acorde con la realidad económica ni conveniente para el futuro de la economía de este país.

Muchas gracias, señor Presidente. *(El señor García Agudín pide la palabra.)*

El señor PRESIDENTE: Para fijar posiciones, tiene la palabra el señor García Agudín.

El señor GARCIA AGUDIN: Señor Presidente, señorías, el Grupo Centrista cuando contempló el Proyecto de ley enviado por el Gobierno para la regulación de los órganos de gobierno de las Cajas de Ahorro encontró en él algunos defectos —lo cual es siempre normal, son proyectos de ley perfectibles— que nosotros intentamos paliar a través de enmiendas parciales que hemos formulado al articulado en el momento oportuno.

La verdad es que después de la discusión de esta tarde, después del debate habido hace breves momentos en esta Cámara, lo oportuno hubiera sido haber redactado una enmienda a la totalidad. Nosotros anunciamos que en este momento vamos a apoyar, en efecto, la devolución del anteproyecto al Gobierno propuesta por el Grupo Popular.

Abundando en temas que han sido analizados exhaustivamente esta tarde, nosotros creemos que no dice exactamente la verdad la exposición de motivos cuando nos anuncia cuáles son los objetivos básicos del proyecto de ley regulador de los órganos de gobierno de las Cajas de Ahorro y nos dice que, en primer lugar, persigue incorporar los principios que inspira la nueva organización territorial del Estado y, en segundo lugar, persigue la plena democratización y la profesionalización de las Cajas de Ahorro.

Lo primero es radicalmente inexacto, porque si estu-

viéramos contemplando cómo encuadrar las Cajas de Ahorro dentro de la nueva estructura territorial del Estado, es decir, del Estado de las Autonomías, de alguna manera habría algún precepto que viniese a resolver el conflicto con los problemas existentes entre la organización central del Estado y la organización territorial, de suerte que apareciesen normadas las facultades de las Comunidades Autónomas. Pero como eso no se puede hacer porque las Comunidades Autónomas tienen una potestad autonormativa, ocurre que prácticamente se guarda absoluto silencio sobre la nueva organización territorial del Estado, que se dice que es el primer objetivo a cubrir por el proyecto de ley que estudiamos.

Decía el señor Suárez, hace breves momentos, pero en forma mucho más brillante que la nuestra, que no hay nada en absoluto de plena democratización de las Cajas de Ahorro en el proyecto que contemplamos ni de la profesionalización. Es más, al leer con todo detalle la exposición de motivos que está bien redactada —como es bien conocido— se quiere defender la profesionalización y democratización de las entidades que nos ocupan, y ciertamente son argumentos que no convencen absolutamente a nadie, ni siquiera a sus redactores. Decir que se democratizan los órganos de gobierno simplemente porque se da entrada a una representación cualificada, numerosa y casi la que tiene el poder de decisión en los Consejos de Administración y Asambleas de las Cajas de Ahorro, con el 40 por ciento de representantes municipales, cuando menos, eso no es democratizar los órganos de gobierno. Porque la democratización de las Cajas de Ahorro estaba instaurada, ¡cómo no!, por el Decreto de 1977 que ahora se pretende reformar, que nosotros no queremos defender totalmente, pero que sí había iniciado la democratización de las Cajas de Ahorro.

Señorías, las Cajas de Ahorro pertenecen a los fundadores o a los impositores, y el Decreto de 1977 había establecido que el régimen de gobierno era atribuido ya a los fundadores, ya a los impositores, los dueños del dinero, que gestionan las Cajas de Ahorro, que son los que en definitiva tienen el poder, que son los verdaderos demócratas del dinero que han impuesto estas instituciones de ahorro colectivo.

Por otra parte se dice que se van a profesionalizar las entidades de ahorro, y yo no entendía hasta el final de la disertación del señor Caballero en qué consistía esta profesionalización. No se entendía, dentro de nuestro limitado conocimiento, por qué se podía hablar de profesionalización de las Cajas de Ahorro que eran entidades gestionadas por expertos en el ramo de la economía bancaria. Resulta que la profesionalización, si no he entendido mal últimamente al señor Caballero, consiste en que los presidentes de las Cajas de Ahorro, que lo venían haciendo bastante bien, ahora van a ser funcionarios de las Cajas, que van a obtener pingües beneficios y a ser declarados incompatibles. En esto consiste la única profesionalización, porque los gerentes de las Cajas no experimentan una gran modificación a salvo, si se quiere, de las vías de supresión del derecho de veto, que no nos parece en absoluto mal.

La profesionalización de las Cajas de Ahorro se ha introducido como la gran finalidad de la norma que nos ocupa, como si la opinión pública protestara o tuviera quejas del modo en que técnicamente está gestionada cada una de las Cajas de Ahorro en su ámbito territorial. En absoluto ocurre esto y, en consecuencia, la preocupación del Gobierno por salir al paso de algo que no es una demanda colectiva ni en absoluto una necesidad, supone simplemente la voluntad del Gobierno de invadir también este campo de la sociedad. Esta era la segunda preocupación que nosotros teníamos cuando contemplamos el proyecto de ley, abundando en temas que ya se han mencionado esta tarde.

El proyecto del Gobierno —está bastante claro— desnaturaliza la vía fundacional. Yo comprendo que algún miembro de la mayoría tenga escasa sensibilidad jurídica para alcanzar a comprender lo que es el derecho fundacional, derecho que hay que respetar no sólo porque es, como los demás, tutelable por el ordenamiento jurídico, sino porque la Constitución española establece, en el artículo 34, creo recordar, que la fundación es un derecho de participación ciudadana por un canal distinto de la exclusiva participación política. De modo que si bien normalmente la participación de los ciudadanos en la cosa pública se hace a través de la acción de los partidos y de la vía política «*stricto sensu*», la Constitución regula y establece otra vía de participación ciudadana. Y la sociedad, de hecho, venía interviniendo en las Cajas de Ahorro y regulando por su propia y espontánea fundación esas instituciones de ahorro.

¿No sería mucho mejor dejar que la sociedad viva y sea fecunda y fructífera, y no que la suplamos los políticos? ¿Qué queda de aquella proclama del programa del Partido Socialista Obrero Español: Los socialistas insistimos en el protagonismo de la sociedad; el Estado pertenece a los ciudadanos, no corresponde a ninguna burocracia civil ni militar? «Los socialistas insistimos en el protagonismo de la sociedad.» ¿Es que acaso la sociedad española no había generado unas instituciones financieras que funcionaban decorosamente bien, por lo menos a satisfacción de grandes clases populares del país? ¿Por qué no dejamos que la sociedad sea viva, fructífera y rica en participación si este canal está contemplado por la Constitución como un vehículo deseado para que los ciudadanos intervengan en la cosa pública no a través exclusivamente de la vía política, sino de la vía fundacional?

Nosotros creemos ciertamente que en este proyecto de ley se desnaturaliza por completo la vía fundacional. Se da una residual participación del 11 por ciento en los Consejos de Administración y Asambleas, pero de hecho se priva del contenido esencial del derecho de fundación a quienes lo tienen.

Se ha hablado esta tarde de varias sentencias del Tribunal Constitucional en la materia, pero el Tribunal Constitucional ha dicho también, en Sentencia de 8 de abril de 1981, que todos conocemos, que este derecho de fundación —éste, no otro— se desnaturaliza cuando se le somete a limitaciones que lo hacen impracticable, lo difi-

cultan más allá de lo razonable o lo despojan de la necesidad de protección, de tal modo que —Sentencia de 28 de junio de 1981— se le priva prácticamente de su posibilidad de existencia real como institución para convertirse en un simple nombre.

Creo que, aunque de alguna manera —no podía ser de otra forma— el proyecto del Gobierno mantiene y respeta residualmente el derecho de fundación, se le imponen tales limitaciones que prácticamente sólo va a conservar el nombre.

La última consideración que hacemos, —y que de alguna manera supongo que será objeto de debate especial por una minoría que ha de intervenir posteriormente—, es que no se respeta en absoluto la competencia legislativa y de ejecución de las Comunidades Autónomas. El señor Ministro ha hecho una lectura razonable e inteligente de la exposición de motivos, donde se recoge la posibilidad que todavía tienen las Comunidades Autónomas para determinar el número de componentes de la Comisión de control, se dice cómo van a ser las convocatorias de las Asambleas Generales y cómo se puede organizar la Comisión ejecutiva. Pero también ha dicho el Tribunal Constitucional en varias ocasiones cómo tiene que ser el derecho de autonormación, que claramente corresponde en este caso a muchas Comunidades Autónomas que en sus Estatutos respectivos tienen la potestad legislativa exclusiva y de ejecución de sus disposiciones.

Con este proyecto de ley quedan vacías de contenido, evidentemente, las competencias de las Comunidades Autónomas y a esto no se puede asistir impasible. Es por ello, señorías, que nosotros anunciamos nuestro voto favorable a la devolución del proyecto de ley al Gobierno.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor García Agudín.

Terminado el debate de esta enmienda a la totalidad, vamos a proceder a su votación. Enmienda a la totalidad número 106, del Grupo Parlamentario Popular, de devolución al Gobierno de este proyecto de ley.

Comienza la votación. (*Pausa.*)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 287; a favor, 101; en contra, 175; abstenciones, 11.

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada la enmienda a la totalidad de devolución de este proyecto de ley al Gobierno. Por consiguiente, podemos pasar a debatir las enmiendas de texto alternativo.

Enmienda número 39, del Grupo Parlamentario Minoría Catalana. Para la defensa de la enmienda tiene la palabra el señor Gasoliba. (*El señor Vicepresidente, Torres Boursault, ocupa la Presidencia.*)

El señor GASOLIBA I BÖHM: Señor Presidente, señorías, la posición del Grupo Parlamentario Minoría Catalana con respecto a este proyecto de ley es la de su no aceptación y muestra su disconformidad presentando una enmienda a la totalidad con texto alternativo; un

texto que desde el punto de vista competencial por parte de nuestra propuesta se ha de entender como una ley supletoria en defecto de la regulación propia de las Comunidades Autónomas cuando tal regulación no se dé, y en lo que no exceda del concepto de bases tal como lo ha definido el Tribunal Constitucional.

Creemos que, en todo caso, esta regulación podía estar justificada en función del desarrollo de la normativa constitucional y con el carácter que aquí he explicitado, pero que no obedecía intrínsecamente a una razón de urgencia.

En efecto, señorías, tengo la impresión de que en estos momentos la economía y la sociedad españolas precisan de la atención de sus gobernantes y de sus políticos no únicamente al discutir cuestiones como éstas, sino también en áreas diferentes de las que ahora vamos a ocuparnos.

Hay muchos aspectos de la economía española que van mal y otros que sólo van bien si nos fijamos en lo que ofrecen las estadísticas más intervenidas. Nos deberíamos enfrentar, además, al grave reto de la adecuación de nuestras estructuras en el ámbito económico a las estructuras comunitarias, de las Comunidades europeas, que precisan en este caso más que unas leyes nuevas, unas acciones concretas en otros ámbitos. Es decir, que se hace lo que no resulta urgente y no se hace lo que resulta necesario.

Señorías, lo que nosotros necesitamos, por ejemplo, ya que se ha citado el tema comunitario, es prepararnos con tiempo para el Impuesto sobre el Valor Añadido, cuyo texto necesita de un largo período de tiempo desde su aprobación en el Consejo de Ministros hasta llegar a que esta Cámara pueda debatirlo (al menos según apareció publicado en los medios de comunicación). Evidentemente, si se cumple la fecha de 1 de enero de 1986, difícilmente podremos hacer una adecuación correcta a uno de los temas más fundamentales de la integración de España a las Comunidades europeas.

Por tanto, señorías, ¿por qué este deseo de estropear lo que ya funciona y no el de arreglar lo que no va bien? ¿Es esa la concepción de política de Estado que tiene el Gobierno? Es verdad que se puede aducir la necesidad de una ley de bases con respecto a las Cajas de Ahorro, de acuerdo con lo que establece nuestra Constitución, pero entendemos que ni resulta acuciante ni va a mejorarse la situación actual con la propuesta que nos presenta el Gobierno. Se cumple, eso sí, con el compromiso electoral del PSOE, en el que, dentro de la confusa redacción de las 36 medias líneas que se le dedicaban en el programa del PSQE, quedaba bien patente la preocupación por la politización de las mismas y la ausencia de cualquier preocupación para que respondiese a las necesidades de la economía española de este momento. Si así hubiera sido, difícilmente se hubieran escrito las 36 medias líneas a las que responde políticamente el proyecto del Gobierno.

Este proyecto de ley no hace referencia a una ley de bases de ordenación de las Cajas de Ahorro y sólo se ocupa de los órganos rectores. De ahí que, por ejemplo,

en el texto alternativo que nosotros presentamos, ofrecemos el marco global de una base de ordenación de las Cajas de Ahorro, no únicamente una incidencia, como digo, en los órganos rectores. ¿Es ese el aspecto legislativo más urgente? Lo dudamos, pero sí hay que reconocer que es el único aspecto en el que ha habido una preocupación de los socialistas en esta Cámara.

En 1979, el actual Ministro de Sanidad, señor Ernest Lluch, defendió aquí, como portavoz del entonces existente Grupo Socialista de Cataluña, un proyecto de ley sobre órganos rectores, en el que ya había una cierta premonición de la reforma que hoy discutimos, basándose en que las Cajas no son propiedad de nadie y en que el problema fundamental es tratar de saber cómo los impositores, que son los auténticos propietarios de las Cajas, pueden expresar mejor su representación en los órganos de Gobierno. Aunque la propuesta de participación institucional del señor Lluch en 1979 era mucho más amplia que la del Gobierno en el que interviene como Ministro de Sanidad, continúa manteniéndose una línea básica ya presentada entonces: tender a asegurar la representación mayoritaria en los ayuntamientos.

En este proyecto de ley no se considera, como entonces, el problema fundamental de la representación de los impositores ni el envoltorio adecuado para justificar la politización de las Cajas de Ahorro. Aquí es obvio. En primer lugar se defiende el proyecto para incorporar la normativa básica de los órganos de gobierno de las Cajas a los principios que inspiran la nueva organización territorial del Estado. También en esto diferimos con el criterio del Gobierno, y en nuestro proyecto de ley establecemos el marco adecuado para que, actuando en todo caso como carácter supletorio, se desarrollen las normativas adecuadas y reconocidas por parte de las competencias de los Estatutos de Autonomía.

Si por lo que dice el proyecto del Gobierno y la exposición de motivos respecto de esta nueva organización territorial del Estado entienden o pudieran entender SS. SS. que el Gobierno quiere responder adecuadamente a las posibilidades de las Comunidades Autónomas en materia de Cajas de Ahorro según se les reconoce en sus Estatutos de Autonomía, SS. SS. estarían completamente equivocadas.

El Gobierno, en su perseverante actitud de limitar las Autonomías y reducir sus márgenes de actuación, nos presenta un proyecto en el que asume unas competencias que entendemos no le corresponden y en grado tal que no sólo no respeta lo establecido en los Estatutos de Autonomía, sino lo señalado en el artículo 149 de la Constitución. Así pues, la pretendida respuesta a la organización del Estado de las Autonomías no es otra cosa que una nueva maniobra para impedir el correcto ejercicio de las competencias, y en tal desmesura que entendemos que hay base más que suficiente para dudar de la constitucionalidad del proyecto.

Hay más argumentos para el Gobierno que justifican la presentación de este proyecto. Se nos dice en la exposición de motivos del proyecto de ley que también se pretende la plena democratización y profesionalización de

tales entidades. Es discutible lo que entiende el Gobierno por plena democratización. En todo caso, es un tema que ya se ha debatido aquí.

En cuanto a la profesionalización, les haré gracia de las opiniones, altamente favorables, vertidas en los últimos años por las autoridades monetarias y gubernamentales en divesas asambleas y reuniones de Cajas de Ahorro. Sin embargo, les invito a que examinen el comportamiento de las Cajas desde el inicio de la crisis económica en España y lo comparen con el de otras instituciones económicas, o bien que observen los resultados obtenidos por las Cajas en los últimos años y los comparen, asimismo, con los de otras instituciones financieras de cuyo grado de profesionalización nadie duda.

¿Qué entiende entonces el Gobierno por plena profesionalización de las Cajas de Ahorro? Se podría pensar que lo que se pretende es aumentar el número de profesionales en la política, con emolumentos asegurados en las Cajas de Ahorro. Ello sería ciertamente inadmisibile y no creemos que el Gobierno lo pretenda. Pero, entonces, ¿qué se entiende por plena profesionalización?

En cuanto al significado de la plea democratización, esto ya se ha debatido y lo entendemos más claramente, aunque nuestro criterio no coincide con el del Gobierno. Igualmente en nuestro texto alternativo aseguramos lo que sería para nosotros —y lo desarrollaré más adelante— una representación que asegurase este criterio en el ámbito que aquí consideramos.

No les voy a recordar —aunque si insisten lo haré— la cantidad y la variedad de instituciones y organismos que el actual Ministro de Sanidad proponía en 1979 para que se integraran en los órganos de representación de las Cajas de Ahorro. Si les diré, sin embargo, que de las diversas opciones que el Gobierno podía haber escogido ha recogido la más restrictiva, más incluso que la que se recoge en la confusa redacción en este punto del programa electoral de 1982. Ustedes entienden, señores de la mayoría, que la plena democratización de las Cajas de Ahorro es que los ayuntamientos tengan el control mayoritario; que en los mismos, los representantes de las entidades fundadoras —lo que se llama entidades o Cajas de fundación privada— tengan únicamente el 11 por ciento de la participación en la Asamblea general, y a los empleados de las Cajas —yo no sé con qué criterios, también lo discutiremos más adelante— se les atribuye el 5 por ciento, lo cual realmente no acabo de entender que concuerde con lo que el propio texto del Gobierno en su Memoria dice que les corresponde para hacer posible con su trabajo el normal desarrollo de la actividades de las Cajas, gestión de cuyos resultados dependen profesionalmente.

Por tanto, se introduce en estos —digamos— criterios definidores de democratización, más restrictivos que sus propias posiciones —más avanzadas anteriormente—, más restrictivos que los que existen en la actualidad, más restrictivos que en algunos estamentos, en los cuales, en cambio, destacan, al menos más literariamente, es decir, a efectos puros de destacar unos méritos que después no se reconocen en términos porcentuales, y se in-

roduce, además, un criterio que entendemos que igualmente es susceptible de ser recurrido para limitar su constitucionalidad, que es el de la discriminación que se establece, en este aspecto de representación, entre las Cajas de Ahorro fundadas por Corporaciones locales y el resto.

Señorías, ninguno de los objetivos que se exponen por el Gobierno para justificar el proyecto de Ley resultan convincentes cuando se contrastan con la letra del articulado del proyecto, en el que sí parece claro un intento de regular todo lo referente a órganos de gobierno, descendiendo a cuestiones mínimas y dejando a las Comunidades Autónomas el desarrollo de algunas normas de procedimiento que, con excepción de las relativas a designación de corporaciones municipales y elección de los impositores, podría dejarse a la regulación de los propios estatutos de las Cajas. También aquí, en nuestro texto alternativo, se ofrece una posición de criterio mucho más amplio, tanto para el ejercicio de las propias Comunidades Autónomas en el desarrollo de sus competencias, como para las posibilidades de establecer su línea de actuación y su personalidad por parte de cada una de las Cajas en su ámbito igualmente de actuación.

En realidad, el proyecto de ley pretende ser un cuerpo completo, susceptible de aplicación inmediata, y hasta tal punto es así que el proyecto trasluce su verdadero propósito en la ya citada Disposición transitoria quinta, que concede un plazo contado, escasísimo, desde la promulgación de la ley para que las Cajas adapten sus estatutos y reglamentos, lo cual no se entiende. Es decir, se ve y se demuestra la voluntad del legislador de no respetar estos ámbitos competenciales a nivel de las Comunidades Autónomas y del desarrollo legislativo que les corresponde. Con esto se demuestra el desenfoque total con que el proyecto está redactado; una ley de inmediata aplicabilidad, sin más resquicio para otra normativa que ciertas reglas de procedimiento y la regulación de aspectos secundarios de los órganos colegiados. Esto, evidentemente, no responde en absoluto al criterio de una ley de bases. Por tanto, hay una confusión de conceptos entre lo que ha de ser regulado por la ley y lo que es básico.

Es cierto que algunas de las cuestiones contenidas en el proyecto, tampoco todas, merecen regulación, pero esto no significa que en la regulación por la que opta el proyecto, entre otras posibilidades que en absoluto desnaturalizarían la esencia y los datos característicos de las Cajas de Ahorro, sean necesariamente de carácter básico.

El proyecto adopta una serie de soluciones que consideran válidas para regular los diferentes aspectos de la gestión de las Cajas, pero entre estas soluciones las hay que atañen a la íntima estructura de las Cajas y otras que son indiferentes para este propósito y que igualmente evita nuestro texto alternativo.

Indudablemente es básico que en la dirección de estas entidades estén representados intereses colectivos que, de alguna forma, han de velar por la solvencia de la Caja en la fijación de sus recursos. Entendemos, por el contrario, que nadie se puede explicar, a la luz del texto del

proyecto, por qué es básico que los órganos de gobierno sean los enumerados en el artículo 1.º y no puedan añadirse otros, como existen en la normativa actual o como existían en propuestas del propio Grupo Socialista; por qué es básico que en los órganos de gobierno figuren las corporaciones locales, que nunca hasta ahora han formado parte de ellos, sin que por tal motivo las Cajas hayan sufrido problemas de entidad o de funcionamiento; o por qué es básico que figuren en ellos, en cambio, otras instituciones que hasta ahora han sido útiles para configurar una conexión de las Cajas con otras entidades y estamentos sociales representativos; o por qué es básico que el número de miembros de la asamblea general sea 160 y no 175 ó 150; o por qué es básico que los empleados tengan una representación del 5 por ciento en la asamblea de las Cajas, y no del 10 ó 15 por ciento. Todos son ejemplos extraídos de los dos primeros artículos del texto del proyecto. Del resto podríamos derivar otra multitud de observaciones, pero creemos que son suficientes para demostrar que el proyecto confunde los rasgos básicos de las instituciones con la opinión que sobre las mismas tiene el Gobierno.

Si algún significado tiene la expresión bases de ordenación en el concreto tema de las Cajas de Ahorro, ha de referirse lógicamente a aquellos elementos ordenadores de los que dependen la esencia de estas instituciones. Así, su finalidad benéfico-social que las diferencia obviamente de otros intermediarios financieros; su naturaleza jurídica institucional y no asociativa; su carácter de entidades privadas, en algunos casos, que intenta obviamente minimizar, llegando hasta desnaturalizar en algunos aspectos el proyecto de ley, o la exigencia de que la sociedad a la que sirven participe en sus órganos de gobierno, cuestión que también eliminan.

También son básicos los aspectos relativos a la ordenación general de las operaciones realizadas en cuanto puedan afectar a la ordenación general de la economía y del crédito. Todas las demás cuestiones concernientes a las Cajas, que no afectan a su naturaleza ni a su situación en el sistema financiero, no son temas propios de una ordenación básica, sino cuestiones susceptibles de ordenación diversa a distintos niveles y no únicamente de las Comunidades Autónomas, sino de los propios estatutos de las instituciones que aquí contemplamos.

Así las cosas, es preciso recordar que la Constitución reconoce implícitamente una diversidad normativa. Correlativamente, todos los Estatutos de Autonomía reconocen a sus respectivas Comunidades competencias legislativas sobre los órganos de gobierno de las Cajas de Ahorro, todos los Estatutos y muchos de ellos, como ocurre en Cataluña, País Vasco, Galicia y Andalucía, las tienen reconocidas como competencias exclusivas.

El proyecto, con su tendencia a la uniformidad y a la hipertrofia del concepto de bases, incurre en el defecto contra el que advertía la sentencia del Tribunal Constitucional del 28 de enero de 1982, cuando decía que el establecimiento por parte del Estado de las bases de la ordenación no puede llegar a tal grado de desarrollo que deje vacía de contenido la correlativa competencia de la Co-

munidad. Tampoco puede admitirse la estructura que el proyecto atribuye a las respectivas competencias del Estado y de las Comunidades Autónomas. La delimitación, insisto, espacial y el proyecto desaprovecha una oportunidad útil para definir o establecer el ámbito de unas y otras.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Le ruego que vaya concluyendo, señor Gasoliba.

El señor GASOLIBA Y BÖHM: En cinco minutos concluyo, señor Presidente.

Por otra parte, la forma en que el proyecto establece tal delimitación es claramente regresiva y contraria a la letra y al espíritu de los Estatutos de Autonomía.

Tampoco resulta admisible la detallada propuesta de representación de los órganos de gobierno, ni la injusta marginación que se da a determinadas instituciones y personas cuyas aportaciones —y se ha demostrado en un período de ocho años— han resultado positivas en cuanto a su participación en los órganos de gobierno de las Cajas, desde la ordenación de 1977 a la que se ha hecho referencia. Nada se aprovecha de esta experiencia, nada se permite ni se reconoce nada de lo que en 1977 en este aspecto reclamaba el Ministro de Sanidad del actual Gobierno recordando el papel que las autonomías deben desempeñar en la configuración de las Cajas en base a lo que había acordado —decía el ahora Ministro de Sanidad— en el Estatuto de Autonomía de Cataluña, un Estatuto que tal vez sea oportuno recordar que también lo votó el PSOE.

Estos graves motivos obligan a la presentación, como hemos hecho, de una enmienda a la totalidad del proyecto y a la formulación de un proyecto alternativo con las características que tiene, en el cual, se realiza la delimitación de competencias de forma más completa y más respetuosa con la Constitución y los Estatutos de Autonomía y se delimita el carácter que ha de tener la ley y, en general, la normativa estatal, en este carácter supletorio con respecto al desarrollo normativo que corresponde a las Comunidades Autónomas.

Tal vez no sea necesario insistir en las líneas básicas de nuestro texto alternativo, que ustedes conocen y al que ha hecho mención ya, adelantándose a este debate, el propio portavoz del Grupo Socialista, aunque sí desearía resaltar que por una parte no se reduce únicamente a los órganos rectores, sino que, como he dicho, corresponde a las Comunidades Autónomas realizar una delimitación respetuosa de las competencias con éstas, como se recoge en el Título I del texto alternativo que presentamos.

En cuanto a los órganos de gobierno se establecen medidas de representación mínimas y se respeta la legislación que al respecto pueda desarrollar cada Comunidad Autónoma en función de sus competencias. Se asegura la presencia de instituciones o asociaciones de carácter cultural, científico, benéfico, cívico-económico o profesional de reconocida implantación en el ámbito territorial de cada Caja; se respeta la diferenciación que corresponde, según el origen de la fundación de las Cajas por entender

que la misma es enriquecedora y que el uniformismo del proyecto es empobrecedor. Se establece la jerarquía normativa adecuada, evitando de esta forma la colisión de ámbitos de competencia correspondientes a la que sin duda nos lleva este texto del proyecto, caso de ser aprobado. Y finalmente se proporciona un marco más adecuado y entendemos que más positivo para que a las propias Cajas y las formas de expresión y defensa de sus intereses a través de los órganos asociativos de las Cajas de Ahorro (y sobre este tema ya ha hecho una referencia explícita el señor Ministro y posteriormente se ha vuelto a comentar en el debate anterior) se les deje un margen de decisión que parece lógico en instituciones más que centenarias en muchos casos y que han mostrado una continuidad, una solidez, una respuesta positiva al interés general público que es necesario respetar, eludiendo toda prepotencia que nunca es buena y menos cuando determinados experimentos puedan tener consecuencias muy negativas para este tipo de instituciones, pudiendo difícilmente después repararse los daños que puedan causarse.

Nada más y muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Muchas gracias, señor Gasòliba.

Enmienda de texto alternativo del Grupo Parlamentario Mixto. Para su defensa tiene la palabra el señor Pérez Royo.

El señor PEREZ ROYO: Señor Presidente, señoras Diputadas, señores Diputados, voy a defender brevemente, en nombre de los Diputados comunistas, la enmienda de totalidad que con texto alternativo presentamos al presente proyecto de ley sobre regulación de los órganos de gobierno de las Cajas de Ahorro, y lo voy a hacer desde una posición que es lógicamente de oposición al proyecto de ley, pero desde una oposición que se basa en criterios opuestos, incluso yo diría radicalmente opuestos a los que con singular brillantez han sido indicados anteriormente tanto por el Grupo de Coalición Popular como, desde una perspectiva diversa, por Minoría Catalana pero, en ambos casos, desde una perspectiva que con matices es de derechas; una perspectiva que se aleja radicalmente de la que nosotros vamos a defender. Al mismo tiempo quiero indicar que esta perspectiva nuestra no se produce en barbecho en esta Cámara, sino que es un planteamiento que tiene un antecedente muy ilustre en esta Cámara, el antecedente de la proposición de ley que al comienzo de la pasada legislatura presentó el Grupo de Socialistas de Cataluña y que defendió también aquí con brillantez el señor Ernest Lluch, actual Ministro del presente Gobierno; una proposición de ley que entra también en la historia de este debate y a la cual significativamente no se ha referido —al menos que yo recuerde— el señor Ministro en su intervención y ha sido mencionada de pasada por el señor Gasòliba.

Nosotros estamos de acuerdo en la importancia, tanto desde el punto de vista cuantitativo como desde el punto de vista cualitativo de las Cajas de Ahorro; entendemos

que es necesario proceder a su regulación, y entendemos también que es necesario proceder a su democratización. ¿Por qué? Porque entendemos también que el Decreto 2290/77, el Decreto de Fuentes Quintana del cual se ha hablado aquí tantas veces, es un Decreto, como la mayor parte de los instrumentos legislativos o normativos de aquella época, que corresponden a una época de transición, un instrumento que con independencia de los criterios que nos pudiera merecer en ese momento, en el momento de su nacimiento, en el momento de su producción, evidentemente son unos criterios que no pueden servir en la época actual, con la democracia consolidada, con la Constitución consolidada, y sobre todo con un Gobierno de izquierdas, y un Gobierno con una mayoría de izquierdas aplastante.

¿Cuáles son los puntos centrales que, a nuestro juicio, se manifiestan en relación con la regulación de las Cajas de Ahorro, o más concretamente en relación con la regulación del poder de los órganos de gobierno de las Cajas de Ahorro? Estos puntos son los siguientes. En primer lugar, el de la representación de los impositores en los órganos de gobierno; en segundo lugar, el de la representación de los entes públicos municipales, Diputaciones y, a nuestro juicio, también las Comunidades Autónomas en esos propios órganos de gobierno; en tercer lugar, el tema de las competencias de las Comunidades Autónomas y, en último lugar, el tema del asociacionismo de las partes.

En divergencia con los planteamientos o con las respuestas que el proyecto de ley da a estos cuatro puntos, se fundamenta nuestra enmienda de texto alternativo, que a continuación voy a intentar justificar con la máxima brevedad en este, ya excesivamente largo, debate.

En primer lugar, el tema de la presencia de los ahorradores, la presencia de los impositores en los órganos de gobierno. Nosotros, lógicamente, estamos de acuerdo con el principio fundamental de que constituya requisito indispensable para participar en los órganos de gobierno de las Cajas de Ahorro la condición de impositores. Que únicamente teniendo previamente adquirida la condición de impositores se pueda participar en dichos órganos de gobierno. Sin embargo, a nosotros nos parece, en radical oposición con lo que ha sido defendido desde esta parte de la Cámara, que no es suficiente esta simple y llana condición de impositor para adquirir nada más y nada menos que la mayoría absoluta de hecho en el gobierno de las Cajas. A nosotros no nos parece que la simple condición de impositor sea título de legitimación suficiente y menos aún a través del procedimiento que se instrumenta en este proyecto de ley, para participar de hecho con mayoría absoluta en la asamblea de las Cajas.

Nos parece además desacertado el método para la elección, para la designación de los impositores que van a participar en la asamblea y de los restantes órganos de gobierno que instrumenta este proyecto de ley. Es decir, el método de designación a través de unos compromisarios que, a su vez, son designados mediante lotería, mediante sorteo. Este es el procedimiento que se ha llamado perfectamente en el debate al que me refería anterior-

mente de democracia futbolística, al método que funcionaba para la designación de las juntas directivas de los clubs de fútbol, incluso de aquellos que son más que un club para el señor Lluch en la época anterior, y que ni funcionó en los clubs de fútbol y hubo que modificarlo, ni ha funcionado, y el propio señor Lluch nos daba una gran cantidad de ejemplos de los abusos a que había conducido este sistema en las Cajas de Ahorro.

En relación al tema del gobierno de las Cajas de Ahorro, y siguiendo la capacidad de decidir en las Cajas de Ahorro, en los sistemas que afectan a las cajas, y siguiendo invocando la autoridad del señor Lluch, y usando sus propias palabras, se trata, en definitiva, de contestar a la pregunta de quién puede decidir mejor qué es de utilidad colectiva, sino la colectividad misma, los representantes más próximos al pueblo. Esto es lo que decía el señor Lluch, repito, ¿quién puede decidir mejor qué es de utilidad colectiva sino la colectividad misma, los representantes más próximos al pueblo?

Quiero decir incidentalmente que este planteamiento se encuentra no solamente en el entramado de lo que aquí ha sido defendido, sino también en cierta medida en la oposición a los escrúpulos, a los recelos que planteaba el señor Ministro Boyer en su intervención al rechazar las eventuales objeciones de politización.

Nosotros entendemos, por el contrario, que son precisamente los entes públicos, los representantes del pueblo a los que se refería el señor Lluch, los que deben tener un papel fundamental, fundamentalísimo, superior incluso al que establece el proyecto.

El proyecto reduce la participación de los entes públicos simplemente a la presencia de los entes locales, de los ayuntamientos, a los cuales otorga una representación del 40 por ciento, por debajo de la concedida a los impositores por su simple condición de impositores, que es del 44 por ciento.

Nosotros entendemos que no está mal este porcentaje, pero que no es correcto dejar reducida la participación de los entes públicos a los ayuntamientos. En concreto, que no es correcto excluir desde el gobierno de las Cajas a las Comunidades Autónomas. De esta forma, proponemos en nuestra enmienda que las Comunidades Autónomas tengan una participación similar a la de los ayuntamientos.

Nosotros entendemos que la adecuación de la normativa legal en materia de órganos rectores de Cajas de Ahorro a los principios que inspiran la nueva organización del Estado —tema del que se ha hablado esta tarde— no puede limitarse al reconocimiento de competencias de las Comunidades Autónomas que, por otra parte, ya han sido otorgadas en sus respectivos Estatutos y se ven parcialmente reconocidas en este proyecto de ley, sino que debe alcanzar —y esto es lo fundamental— a la participación de quienes representan por voluntad popular los intereses propios de las Comunidades Autónomas.

Coherentemente con esto, entendemos que la participación pública en las Cajas debe sobrepasar el ámbito estrictamente municipal y debe incrementarse también o extenderse a las Comunidades Autónomas, las cuales de-

ben participar con un porcentaje similar al de los ayuntamientos.

En cuanto a la participación del personal, nuestra proposición también difiere de la del Gobierno, porque nosotros proponemos, en nuestra enmienda a la totalidad, que la participación no se reduzca al personal, sino que se extienda a todas las entidades asociativas, fundamentalmente sindicatos y también organizaciones patronales, entidades sociales representativas, que tienen un interés indudable en el funcionamiento de las Cajas. Pedimos para este tipo de entidades o de organizaciones sociales representativas una participación entre el 10 y el 20 por ciento, más bien el 20 por ciento.

En cuanto a las competencias de las Comunidades Autónomas, hemos de indicar que es necesario —lo digo muy brevemente— tener en cuenta el papel que desde el punto de vista del equilibrio territorial, de la inversión financiera, cumplen las Cajas de Ahorro. En consecuencia, proponemos que se establezcan expresamente las competencias de las Comunidades Autónomas en el desarrollo de la normativa básica que se contenga en esta ley.

Finalmente, un último tema, el del asociacionismo de las Cajas. En relación con el mismo me van a permitir SS. SS. que me refiera muy brevemente al debate del que hablábamos anteriormente, en el cual el señor Lluch nos comentaba el importante papel de las federaciones de Cajas, que fue ya reivindicado en una Ley de 1933, que tuvo como principal impulsor a Largo Caballero. Por tanto, es insistir en un punto de tradición socialista. Evidentemente, esa insistencia en un punto de tradición socialista, nada menos que invocando la autoridad de Largo Caballero, no ha sido continuada en el presente proyecto de ley.

El presente proyecto de ley en materia de asociacionismo tiene prácticamente la estructura de la Confederación Española de Cajas de Ahorro, de la CECA, en la condición en que se encuentra actualmente. Se olvida del tema de las federaciones territoriales; se olvida, en definitiva, de esta fecunda línea de la cual nos hablaba el señor Lluch, lo cual ciertamente no es de sorprender.

Nosotros, fieles a esa línea que se proponía en el proyecto socialista de la legislatura pasada insistiendo en ella, proponemos un sistema de federación territorial de Cajas de Ahorro. En definitiva, estas son nuestras discrepancias con la actual posición, que yo diría que es centrista. Ciertamente, no es la del Decreto de 1977, no es la que hoy defiende o la que siempre ha defendido la derecha, pero tampoco es la que siempre han defendido los socialistas. Es una posición de centro y, en este sentido, mi intervención, al recordarles la posición de la izquierda, con el consentimiento de que ustedes puedan decir que siempre venimos con la cantinela de la incongruencia, en todo caso sirve para defender su actual posición, que es, en definitiva, la posición de centro entre la posición de la derecha y la posición de la izquierda.

Nada más.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Muchas gracias, señor Pérez Royo.

Turno en contra de las dos enmiendas de totalidad con texto alternativo. Tiene la palabra el señor Caballero.

El señor CABALLERO ALVAREZ: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, el proyecto de ley alternativo que presenta el Grupo de Minoría Catalana se fundamenta en que el proyecto del Gobierno tiene un carácter reglamentista y uniformizador que no es propio de una ley de bases, además de que desconoce las competencias que la Constitución y los Estatutos de Autonomía atribuyen a las Comunidades Autónomas en lo concerniente a órganos de gobierno de las Cajas de Ahorro.

La verdad es que otra vez entramos en un debate que ya ha sido parcialmente realizado contestando al Grupo Popular y, por tanto, no me queda más remedio que ser reiterativo en los argumentos. Al contrario de lo que afirma el Grupo de Minoría Catalana, nosotros creemos que el proyecto de ley del Gobierno se ajusta a los preceptos constitucionales, como ya argumentamos anteriormente.

En efecto, la sentencia del Tribunal Constitucional de 28 de enero de 1982, citada reiteradamente en la anterior discusión, no deja, en nuestra opinión, ninguna duda sobre la competencia del Estado para dictar normas reguladoras de la estructura, organización interna y funciones de los diferentes intermediarios financieros, entre los que se insertan legalmente las Cajas de Ahorro. No cabe duda de la competencia del Estado para legislar, y era el argumento que daba anteriormente a don Fernando Suárez, porque, en suma, la argumentación por parte del Grupo mayoritario de la oposición y de Minoría Catalana es coincidente en este tema.

Por tanto, la discusión, y también lo argumentaba antes y tengo obligadamente que repetirlo, sólo se puede establecer en torno al nivel de concreción asumible. Efectivamente, podemos discrepar en torno a la concreción que se asume en la ley de bases, pero la misma sentencia, en el fundamento primero que he leído reiteradamente, afirma que la ordenación de sectores económicos como el crédito y su estructura interna —como más adelante aparece—, la consecución de intereses generales exigirá —recalco otra vez la palabra exigirá— del Gobierno de la nación que proceda a la concreción e incluso cuantificación de las medidas.

No voy a entrar más en la sentencia porque ya ha sido citada con reiteración, pero sí quiero enmarcar que el enjuiciamiento que vamos a hacer del proyecto alternativo, de los elementos centrales del Grupo de Minoría Catalana, se van a basar efectivamente en este apartado de la visión del Tribunal Constitucional con respecto a las competencias y con respecto a la necesidad de la ordenación de sectores económicos y la consecución de los intereses generales en la concreción incluso en la cuantificación de las medidas.

En cuanto a los órganos de gobierno, el proyecto alternativo de Minoría Catalana no establece, en primer lugar, en torno a la Asamblea General, ni su número ni su composición, limitándose a una mera enumeración de los grupos que pueden estar representados y que en síntesis, según dicho proyecto, son las Corporaciones loca-

les, los impositores, los fundadores, los empleados e instituciones de reconocido arraigo, para resumir la expresión que aparece en el proyecto alternativo. La única limitación que se establece es que ninguno de estos grupos: Corporaciones locales, impositores, fundadores, empleados e instituciones de reconocido arraigo supere el 45 por ciento, y tenemos la impresión de que Minoría Catalana supone que cualquier concreción adicional con respecto a lo que hemos establecido sería inconstitucional.

Creemos que esta suposición, que esta pretensión, no soporta la más mínima confrontación con la sentencia del Tribunal Constitucional que hemos leído anteriormente, porque el proyecto de ley que propone el Grupo de Minoría Catalana es de una inconcreción tal que es como si no existiera. Estamos hablando de órganos de gobierno y de Cajas de Ahorro; pues bien, con el proyecto que presenta Minoría Catalana sería posible establecer para Cajas de Ahorro con fines similares, con objetivos similares, siendo instituciones similares en cualquier parte del territorio español, órganos de gobierno tan dispares como los siguientes. Se podría establecer por parte de una Comunidad Autónoma un órgano de gobierno que fuese Corporación local, un 45 por ciento; impositores, 45 por ciento; empleados, 10 por ciento. En tanto que en otra Comunidad Autónoma se podrían establecer órganos de gobierno como los siguientes: fundadores, 45 por ciento; instituciones de reconocido arraigo, 45 por ciento; empleados, 10 por ciento. La verdad es que cualquier parecido entre los dos órganos de gobierno es prácticamente pura coincidencia. El 90 por ciento de los elementos constitutivos de los órganos de gobierno podría ser diferente, y nosotros creemos que no representa, en absoluto, la más mínima legislación de base porque permite cualquier tipo de legislación. Esto no es lo que el Tribunal Constitucional está aludiendo en el fundamento de su sentencia cuando habla de la necesidad de regular la estructura de las Cajas de Ahorro. Dicho Tribunal está diciendo que es necesario que se regule, en tanto acabamos de ver un ejemplo extremo que yo he elegido adrede, un ejemplo que previsiblemente no se daría pero que vemos permite la ley. Por tanto, el nivel de inconcreción es que asistiríamos a una situación con órganos de gobierno con ningún parecido. Pretender que esta es la forma correcta de funcionamiento es excesivo. Insistimos en que creemos que esto no es lo que piensa el Tribunal Constitucional.

En la medida en que el proyecto alternativo de Minoría Catalana establece que las representaciones proporcionales de la asamblea que he citado se llevarían al Consejo de Administración, la misma indeterminación aparecería en el Consejo de Administración, y la misma indeterminación aparecería en la Comisión de Control. Es bueno porque nos dice por dónde vienen las intenciones políticas puesto que esta es una Cámara de debate político. Es bueno analizar cuál sería la concreción que daría el Grupo de Minoría Catalana, porque en una de sus enmiendas al articulado —enmienda clave porque todo aquello que se refiere a la estructuración porcentual

de los órganos de gobierno es un tema de gran relevancia, lo decía antes y lo mantengo ahora, es quizás el tema más relevante de todo el proyecto de ley—, una enmienda posibilista, establece los siguientes porcentajes: impositores, 35-45 por ciento, coincidente con lo que establecía el Grupo Popular. Insisto en que nosotros aumentamos unos porcentajes superiores para los impositores dado que otorgamos el 44 por ciento, estando un 1 por ciento por debajo del máximo. Pero en la medida de la que hablamos, señor Fernando Suárez, de variación estadística de un 1 por ciento, prevalece un promedio que se queda en la mitad, por tanto el nuestro es estadísticamente superior al que se plantea cuando se apunta un margen.

Con respecto a las Corporaciones municipales, en las privadas se establece entre el 15 y el 25 por ciento, en tanto que para las públicas se recoge entre el 35 y el 45 por ciento, producto de la acumulación de los fundadores. Exactamente el mismo proceso que sucedía en la enmienda del Grupo Popular.

Por último, a los empleados les dan entre el 5 y el 15 por ciento. Hay aquí un fenómeno curioso que yo no quiero dejar de resaltar, que es el hecho de la variabilidad de porcentajes que aparecen en la enmienda posibilista que plantea el Grupo de Minoría Catalana, porque cuando se establece en torno a las Cajas de Ahorro, la situación privada, los porcentajes totalizan 105, lo cual quiere decir que el margen de variación máximo a que se puede llegar es al 5 por ciento. La diferencia entre este planteamiento y el proyecto del Gobierno es del 5 por ciento. El proyecto del Gobierno establece márgenes fijos, no regula márgenes de variación. Sin embargo, el Grupo de Minoría Catalana, que si establece estos márgenes contempla márgenes del 5 por ciento.

Cualquier combinación que se establezca por estos porcentajes no puede superar nunca al cinco por ciento, porque tienen que sumar cien. Los máximos suman cinco, luego la variación es de cinco. Pero es que vuelve a haber lo mismo que antes señalaba con respecto a la enmienda que planteaba el Grupo Popular. Lo que se está haciendo es vaciar de contenido la participación que se da a las Corporaciones municipales, y se está llevando a las entidades fundadoras, grupo que antes vimos que había permanecido inamovible.

Incluso el señor Gasóliba fue todavía más explícito de lo que había sido hasta ahora cuando al final de su disertación —interesante disertación por otra parte— nos decía que se procede a una marginación de las personalidades y de su distribución. No, no; esto es rigurosamente falso, porque el texto del Gobierno establece que las entidades fundadoras podrán nombrar entidades culturales y podrán delegar en entidades culturales en las cuales se adscriben determinadas personalidades de arraigo. Sin embargo resulta que a través del análisis estadístico que se hace de la evolución de los órganos de gobierno en los últimos años, a partir del decreto de 1977 quedaba claro que precisamente las personalidades eran el núcleo que se había mantenido más inamovible, y a través del cual

en nuestra opinión se había mantenido la estructura del poder de las Cajas de Ahorro anterior al año 1977.

El señor Gasóliba decía que el proyecto introduce la politización. Yo vuelvo a decir que no es la palabra correcta; lo que si introduce es la democratización. Lo que introduce es la representación de las corporaciones municipales como representantes de intereses legítimos socioprofesionales, socioeconómicos ligados al territorio y que, en principio, se denomina politización por parte de la oposición cuando se prevé que se va a cambiar la situación actual de gobierno. Pero se prevé en la medida en que se va a alterar la relación de poder que se mantenía desde antes de 1977. Se le acusa de politización, equivocando de forma, en mi opinión, voluntaria, politización con democratización.

Claro que se cumple el compromiso electoral del PSOE. Efectivamente nosotros tenemos como norma cumplir los compromisos electorales. Por una parte se mantiene el espíritu de la propuesta que ya había presentado con anterioridad el Grupo Socialista, el señor Lluch, en la medida en que allí se mantenía como espíritu la conveniencia de la participación importante de los ayuntamientos. Se sigue manteniendo en este proyecto, con lo cual lo único que hacemos es mantener una continuidad en lo que es nuestra opinión con lo que deben ser los órganos de gobierno de las Cajas de Ahorro.

Efectivamente señor Gasóliba, el proyecto también profesionaliza. El proyecto también establece normas de funcionamiento de los Consejos de Administración donde existe mayor profesionalización, y no estamos diciendo —ni se dice en la Memoria del proyecto— que no haya profesionalización en este momento en las Cajas de Ahorro. Si la hay; si que la tienen; pero nosotros decimos que es posible y conveniente incrementar el grado de profesionalización y esto es lo que en nuestra opinión garantiza el proyecto actual.

Desde luego, nuestros criterios democratizadores, insisto, son los de dar representación a los impositores, como personas directamente interesadas en que sus ahorros sean garantizados. Se les da —y no se olvide— el 44 por ciento, que es el porcentaje máximo que se asigna a los grupos que van a configurar los órganos de gobierno, y también a los ayuntamientos, insisto, porque me parecen relevantes e importantes, como representantes de los intereses territoriales, socio-económicos de la zona en la que están inscritos.

Nosotros creemos —y después aludiré en relación a la enmienda de los diputados comunistas del Grupo Mixto— en la necesidad de ligar las Cajas de Ahorro al territorio. De hecho están funcionando fundamentalmente con este criterio.

En este proyecto de ley lo que se hace es dar representación al territorio en los órganos de las Cajas de Ahorro. Usted citaba, como elemento de voluntariedad negativa en el sentido de discriminar a las Comunidades Autónomas, la transitoria quinta. Decía que se establecen plazos sin contar con las Comunidades Autónomas, lo cual quiere decir que no se va a tener en cuenta el proceso de las Comunidades Autónomas. Si este es el problema, la ver-

dad es que se puede solucionar. Porque en lo que el Gobierno y nosotros pensábamos cuando defendíamos esta transitoria es en que existe la posibilidad de que los estatutos se vayan ajustando ya a las normas que aparecen en la ley que tienen aplicación directa; otras no la tienen; pero, en consecuencia, se podrían ir aplicando ya a las normas que tengan aplicación directa.

Nos parecía que era una forma de ir acelerando el proceso, porque el proceso debe ir realizándose, y hay tiempo suficiente para ir haciéndolo; pero no nos negamos en absoluto a establecer un plazo, y lo podemos estudiar a través de las enmiendas, para permitir el desarrollo de la legislación de las Comunidades Autónomas. Pero insisto en que nuestra intención no era tanto el marginar el proceso legislativo de las Comunidades Autónomas —que no lo era en absoluto—, sino garantizar que ya se pudieran ir adaptando los estatutos a las disposiciones, si hay algunas que tienen aplicación directa.

Lo que sucede con estas competencias legislativas —y quiero citar textualmente al Tribunal Constitucional otra vez— es lo siguiente: Es claro que ambas competencias exclusivas están llamadas objetiva y necesariamente a ser concurrentes, de modo tal que la prioridad vertical, etcétera. Es decir, estamos ante competencias exclusivas concurrentes en el caso de las Comunidades que las poseen, y entonces hay que recurrir a las sentencias y a lo que nos establezca el Tribunal Constitucional.

Desde luego usted ha atribuido al proyecto del Gobierno una intención que me parece peligroso hacerlo así, apriorísticamente, que es la intención de usurpar las competencias de las Comunidades Autónomas. Usted ha dicho que iba a absorber competencias que no le corresponden, y eso es usurpar competencias de las Comunidades Autónomas de algún modo, e hizo alusión a la presentación de un proyecto en el Parlamento de Cataluña. Cuando el Gobierno presenta este proyecto de ley de bases no ha presentado ningún proyecto en ningún Parlamento. Se han tenido cinco años para su presentación. Desde luego que el Gobierno autónomo catalán es absolutamente soberano de presentar sus proyectos cuando crea conveniente y oportuno; yo no voy a prejuzgar en absoluto el momento de su presentación. Pero de hecho lo que sucede es que cuando se presenta esta ley no hay presentado ningún proyecto en ningún Parlamento. No se está usurpando nada ni es un movimiento defensivo de cara a una posible legislación de las Comunidades Autónomas, porque las Comunidades Autónomas habrían tenido tiempo y, sin embargo, no lo habrían hecho. Lo que el Gobierno sí hace es reformar los órganos de gobierno de las Cajas de Ahorro y, en consecuencia, presenta su proyecto, pero sin ninguna intención de entrar en las competencias de las Comunidades Autónomas, que nosotros creemos que se respetan escrupulosamente.

Está a punto de encendérseme la luz roja de tiempo, pero, en todo caso, quiero decirle que si hay competencias de entidad a efectos de su legislación por parte de las Comunidades Autónomas. No voy a hacer la lectura ni siquiera de las más importantes, sólo una que me parece, de modo personal, de especial relevancia, y son las

normas de disciplina, inspección y sanción respecto de las competencias asumidas por cada Comunidad Autónoma, aparte de toda la enumeración exhaustiva que ha leído el señor Ministro de Economía y que yo he tenido tentación de volver a leer, porque da la sensación de que no han sido asumidas por los grupos de la oposición, pero que significan una capacidad de legislación importante por parte de las Comunidades Autónomas.

Los Diputados comunistas del Grupo Mixto presentan un texto alternativo, en el que las discrepancias centrales con el texto del Gobierno radican en la composición de la Asamblea General y del Consejo de Administración; en el resto, incluso en lo que se refiere a competencias de las Comunidades Autónomas, no hay, en mi opinión, divergencia radical, sí en la composición de los órganos de gobierno. Se coincide por parte del texto alternativo de los Diputados comunistas del Grupo Mixto y del texto del Gobierno en la representación que se les da a las Corporaciones municipales; en ambos casos se les asigna el 40 por ciento, pero, sin embargo, se discrepa radicalmente en la asignación que se les da por parte del texto alternativo a las Comunidades Autónomas, de un 40 por ciento, y a las organizaciones sociales, de un 20 por ciento.

En primer lugar, nosotros creemos, por razones que ya he expuesto reiteradamente a lo largo del debate, que los impositores deben estar presentes en los órganos de gobierno, porque son una parte integrante importante de las Cajas de Ahorro.

No coincidimos con las valoraciones que hacía el señor Pérez Royo con respecto a que los impositores tienen mayoría absoluta. No; los impositores tienen el 44 por ciento exactamente, luego no es mayoría absoluta.

Dice que no le satisface el sorteo de los compromisarios. A nosotros nos parece que sí se dan las garantías para que el sorteo sea imparcial y para que a través de él se elijan compromisarios, y que los compromisarios sometan a debate cuáles van a ser sus representantes, nos parece un sistema bueno.

Pero en lo que sí tenemos preocupación es en que el sorteo y la reunión ulterior de los compromisarios para elegir a los delegados de la asamblea sean limpios y plenamente democráticos.

Creemos que las Comunidades Autónomas no deben estar en general representadas directamente en los órganos de gobierno. En primer lugar porque la representación territorial y política de los intereses socioeconómicos ya está en los Ayuntamientos y en las corporaciones locales. La presencia de las Comunidades Autónomas significaría la duplicación de estos intereses, y dado que los Ayuntamientos tienen una relación más directa con los intereses territoriales, deben ser estos, los Ayuntamientos, y no las Comunidades Autónomas, los que figuren en los órganos de gobierno.

Es decir, que si siguiéramos la enmienda del texto alternativo que presentan los Diputados comunistas del Grupo Mixto, lo que haríamos, en nuestra opinión, sería duplicar la representación de determinados intereses socioeconómicos del territorio. Si ya está en términos de

las Corporaciones locales, no es conveniente duplicarlos a través de las Comunidades Autónomas. Y puestos a elegir entre los dos, es evidente que el contacto más directo con el territorio específico lo tienen las Corporaciones municipales, razón por la que nos inclinamos a que éstas sean las que estén representadas.

Pero, por otra parte, resulta que las Comunidades Autónomas tienen competencia, y no sólo de legislación, sino también de disciplina, de inspección y de sanciones. Y en estas condiciones no nos parece acertado y conveniente que se conviertan en las más importantes. No es bueno que las Comunidades Autónomas designen el 40 por ciento de los miembros que componen las asambleas y, al mismo tiempo, sean parte para juzgar si están obrando correcta o incorrectamente. Y dado que esos intereses, que son el elemento clave, están representados ya por los municipios, no creemos que las Comunidades Autónomas deban estar representadas.

La presencia de las organizaciones sociales representativas en ese 20 por ciento que le asigna el texto alternativo se solapa también, en nuestra opinión, con la presentación de los municipios que tratan de representar a los intereses ciudadanos de las pequeñas empresas, intereses socioeconómicos, al fin y al cabo territoriales.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Le ruego concluya, señor Caballero.

El señor CABALLERO ALVAREZ: Por el contrario, la enmienda alternativa no asigna porcentaje en la Asamblea a los empleados de la Caja, lo cual nos parece que no es conveniente, dado que la Asamblea es la que asume el supremo gobierno y decisión de la entidad. En la medida en que lo asume, nosotros creemos que los trabajadores de la Caja como tal deben estar representados, mientras que el texto alternativo no les otorga esa representación.

Por último, señor Pérez Royo, puede estar tranquilo, porque en nuestro programa y en nuestra intención (y en la misma ley de órganos de gobierno así se trasluce) está el hecho de que las Cajas de Ahorro operen de forma importante con criterios de territorialidad, de cara al territorio, y que se instancie, un revulsivo para la superación de la crisis de la economía española en cada uno de sus territorios.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Muchas gracias, señor Caballero.

Turno de réplica. El señor Gasoliba tiene la palabra.

El señor GASOLIBA I BÖHM: Señor Presidente, señorías, el señor Caballero en un momento de su intervención ha explicitado que este era un debate político; evidentemente es un debate político que tiene una gran incidencia en un ámbito económico en el cual nosotros insistimos en que ha sido negativo llegar a este tipo de discusión.

Este proyecto de politización de las Cajas de Ahorro en que la propuesta socialista únicamente se fija —insisto

en ello— en los órganos de gobierno, no veo que ni mejore la eficacia de las Cajas ni contribuya a un desarrollo mejor de las mismas, ni lleve más solidez de la que ya tienen en estos momentos, porque he destacado anteriormente que tanto por su nivel de profesionalización, como por los resultados, los miembros del Gobierno y del Banco de España han manifestado su confianza en estas instituciones.

Estas instituciones sufrieron una transformación importante. Desde hace ocho años ha habido una incidencia, que no creo que pueda manifestarse, de que sea precisa la transformación que aquí se ofrece, al menos desde un punto de vista técnico, profesional o del papel que desempeñen dentro del mercado financiero y, por tanto, como decía en mi intervención, únicamente lo que se pretende, porque nada más se fija en el hecho de la composición de los órganos de gobierno, es un proceso de politización de las mismas.

Yo creo que lo que se va a provocar es que la propia institución salga perdiendo y, como muy bien se sabe, es precisamente un ámbito muy delicado que no creo que sea bueno llevarlo a un terreno de debate como este proyecto de ley lamentablemente lleva y no podemos eludirlo.

El señor Ministro en un momento de su intervención ha dicho que en una de las críticas sobre la posible constitucionalidad que se había expresado antes de este debate, había una posibilidad de que se hubiesen emitido juicios con ligereza sobre la posible inconstitucionalidad de este proyecto.

Posteriormente, el portavoz del Grupo Socialista también ha insistido sobre este tema y varias veces nos ha hecho alusión al Tribunal Constitucional. Es una doctrina del Tribunal Constitucional que las leyes bases han de permitir desarrollos distintos, lógicamente, en las diversas Comunidades Autónomas, porque se les da competencia para que tengan una autonomía. Porque si se las uniformizase, no sería necesario que tuviesen esta posibilidad de legislar diferente dentro de un marco global que la propia Constitución establece y que el propio Tribunal Constitucional ha precisado. Evidentemente, aunque no sea jurista ni jurista constitucionalista, antes de venir aquí a explicar mis dudas sobre la legislación de este Proyecto de ley, motivo por el cual presentábamos una enmienda a la totalidad con texto alternativo, sí que me he asesorado lo suficiente como para expresar tales dudas. No creo ni haber actuado en este caso con ligereza ni que me falten argumentos.

Creo que tal como está este proyecto de ley nos lleva, tanto por motivos del nivel de competencias, que entiendo que no respeta, como por la discriminación que existe entre unas Cajas y otras en los órganos rectores hay elementos para plantear la constitucionalidad del mismo; en todo caso, hay otros organismos que tendrán que pronunciarse.

Lo que ocurre es que yo creo que el señor Caballero no entiende nuestra Constitución. ¿Por qué? Porque este proyecto de ley, como tantos otros, es uniformizador, y nosotros defendemos una posición en la cual, pura y sim-

plemente, queremos algo tan sencillo como que las Comunidades Autónomas que tienen competencia reconocida para ello puedan decidir.

El señor Caballero nos recuerda la lista —que ha sido citada al inicio de este debate— sobre lo que pueden hacer las Comunidades Autónomas. Nosotros defendemos dos cosas: que las propias Cajas de Ahorro tengan un margen de actuación para poder decidir sobre ellas mismas, para poder actuar en un mercado que les es competitivo y en consecuencia necesitan un margen para definir su propia personalidad, y en segundo lugar, no que nos dejen alguna cosa que regular en los respectivos Parlamentos, sino que nos dejen las competencias que nos corresponden. Por tanto, no es un listado lo que pedimos que nos dejen hacer, sino que nuestra posición es reclamar aquello que nos corresponde en virtud de los Estatutos, de la Constitución y de la propia posición del Tribunal Constitucional.

Entendemos por otra parte que esta diversidad responde a la propia naturaleza de las Cajas de Ahorro. El señor Ministro ha recogido una parte de la doctrina y lo que podríamos llamar una de las características que definen las Cajas de Ahorro: las mismas nacen en áreas de influencia local, comarcal o, como se llama en lenguaje técnico, regional. ¿Por qué pasa esto? Porque tiene una personalidad propia y se adaptan a las necesidades económicas de cada área, y esas áreas locales, comarcales, provinciales o regionales, como quieran denominarlas, tienen características diferentes, y por lo tanto, es enriquecedor y supone ayudar al desarrollo de las Cajas de Ahorro el que tales diferencias se puedan manifestar, porque responden a realidades diferentes, no pretender que todas salgan por el mismo camino.

Hay otra cuestión. Dentro de estas áreas y de esta especialización cuantas muchas entidades benéficas, culturales, creativas, de promoción de la propia área, etcétera, que, evidentemente, tienen su propia personalidad, y hay instituciones que es bueno aportar a las Cajas de Ahorro. Esta es una cuestión que ustedes limitan a las de fundación y nosotros no decimos esto. Nosotros decimos que en todas las Cajas haya esta representación propia de entidades con personalidades cuyo prestigio, peso y contribución pública enriquecen precisamente con su consejo y con su actuación la actividad de las Cajas y que además —cosa muy importante— ofrecen la garantía al impositor de que las líneas a desarrollar a largo plazo por parte de las Cajas de Ahorro serán las adecuadas. Por tanto, no cercenen esta posición enriquecedora de lo que nosotros denominamos sociedades civiles o intermedias, a las que ya sabemos que ustedes no tienen excesiva simpatía, pero que nosotros consideramos que enriquecen el contenido y la línea de las Cajas.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Le ruego que concluya, señor Gasòliba.

El señor GASOLIBA I BÖHM: Concluye en dos minutos, señor Presidente.

Ustedes dicen: nosotros somos fieles al programa elec-

toral, somos fieles a lo que se dijo en su momento. Por parte del Grupo de Socialistas de Cataluña en 1979, a lo mejor sí, pero en este caso en las 36 medidas del programa electoral del PSOE de 1982 se dice claramente, por ejemplo, que se respeta la normativa de las Cajas de patronatos públicos, que se extenderán a las existentes, y al mismo tiempo se reconoce una diferencia entre el papel de las entidades de fundación pública y la de fundación privada —me estoy refiriendo al primer párrafo, relativo a su personalidad, no a la distinción— y, sin embargo, en la exposición de motivos se dice que lo que se pretende es la homologación.

Por otra parte, con la introducción de diversos aspectos de las diferentes entidades que pueden estar en el Consejo de una Caja, ustedes establecen cuatro posibilidades: en las de fundación, el 11 por ciento de la fundación; cuando no hay fundación, las de las Administraciones públicas, las corporaciones locales, los impositores y los representantes del personal.

En el año 1979 el señor Lluch decía que podían estar representados en las Corporaciones los impositores de las Cajas, las juntas directivas de los colegios profesionales, las juntas directivas de las cooperativas, las juntas directivas de la organización de las pequeñas y medianas empresas, y reservaba un 10 por ciento a los órganos de dirección de los sindicatos de trabajadores; un 5 por ciento a los representantes de las entidades culturales y, al final, quedaba un 5 por ciento para las asociaciones de vecinos. Esto da una lista clara de una apertura hacia una serie de organizaciones y de asociaciones cívico-profesionales que, evidentemente, no se recogen en el texto del proyecto de ley.

Yo, señor Caballero, no he citado para nada el proyecto de ley que en estos momentos está en discusión en el Parlamento de Cataluña. El «Diario de Sesiones» se lo dirá; yo no lo he citado para nada. Yo soy respetuoso con las competencias de cada institución y entiendo que el proyecto de las Cajas de Ahorro que se está debatiendo en estos momentos en el Parlamento de Cataluña es una cuestión ajena al tema que estamos debatiendo aquí, aparte de que a usted le interese sacarlo aquí, pero que conste que lo saca usted autónomamente, no porque yo lo haya citado. Tengo mucho respeto por la autonomía de cada institución para debatir las cuestiones sobre las que tiene competencia.

Finalmente lo que sí he de decir es que, evidentemente, el margen que dejamos en nuestro texto alternativo debería permitir el que haya unos parlamentos autonómicos que tengan la posibilidad de ejercer sus competencias también en este área, cosa que entiendo que con su proyecto eliminan.

Nada más y muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Muchas gracias, señor Gasòliba.

Tiene la palabra el señor Caballero. Le agradeceremos todos que utilice la mayor brevedad posible.

El señor CABALLERO ALVAREZ: Trataré de ser lo más breve posible.

En primer lugar nosotros creemos —ya se lo dije antes al señor Gasòliba— que el presente proyecto de ley permite mejorar la profesionalización de las Cajas. No decimos que no estén suficientemente profesionalizadas, que lo están, lo que sí creemos es que todavía se pueden profesionalizar más. (*Rumores.*)

La democratización que se establece a través del proyecto de ley, hoy en debate, permite mejorar la efectividad. En ningún modo aseguramos que sean ineficaces o que no estén profesionalizadas, sino que creemos en la posibilidad de mejorarlas todavía.

Vuelvo a decir lo que decía antes. Nosotros no hablamos de politización; hablamos de democratización y pretendemos que la democracia llegue también a estas instituciones. Y lo pretendemos dando representación a entidades elegidas democrática y directamente como son las Corporaciones municipales, y nada más simple que permitir la representación de los impositores. Insisto en que a los impositores nosotros les damos un 44 por ciento de porcentaje en tanto que ustedes les dan entre un 35 y un 45 por ciento. A esto ustedes no han contestado todavía.

Desde luego no nos cabe duda de que el proyecto de ley es perfectamente constitucional. Estamos absolutamente convencidos de su constitucionalidad. Desde luego nos asesoramos —yo personalmente porque no soy experto— sobre la cuestión y, además, hemos dado argumentos en base a fundamentos de sentencias del Tribunal Constitucional que no hemos visto que hayan sido rebatidos. Evidentemente no es fácil rebatirlos. (*Rumores.*)

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Guarden silencio. El servicio de taquígrafos tiene dificultades reales para tomar el debate tal como está la sonoridad de la Cámara. Ruego silencio, señorías.

Prosiga, señor Caballero.

El señor CABALLERO ALVAREZ: Gracias, señor Presidente. Nosotros creemos, por otra parte, que el proyecto de ley permite desarrollos diferentes a las diferentes autonomías, y aquí nuestro respeto es escrupuloso. Nosotros establecemos una ley de bases y no prejuzgamos, en absoluto, que dentro de ella cada Comunidad Autónoma establezca la legislación tal y como sus competencias se lo permitan y de acuerdo con los criterios que estime convenientes. No pasa por nuestra mente ningún intento de coartar el derecho de las Comunidades Autónomas a hacer su propia legislación en materias de su competencia, pero en la medida en que creemos que es constitucional, también creemos que les dejamos a las Comunidades Autónomas el margen de maniobra que realmente les corresponde.

Desde luego no es un proyecto de ley uniformador; es un proyecto de ley de bases, pero no es un proyecto uniformador. Establece las bases que deben regir los órganos rectores de las Cajas de Ahorro, y lo establece, en nuestra opinión, con exquisito respeto a las Comunidades Autónomas.

Desde luego que en el proyecto aparece un listado (y aquí se ha leído) de competencias posibles para las Co-

munidades Autónomas, pero, señor Gasòliba, ustedes han incurrido exactamente en lo contrario; por tanto, no nos critique el que se haya leído ese listado, dado que en su proyecto alternativo se hace un listado de las competencias del Estado. Esta es una plasmación simétrica y aparece el listado exhaustivo en la memoria, porque en el proyecto aparece un listado menos exhaustivo. El señor Ministro ha leído en la memoria un listado relativamente exhaustivo. Ustedes, en su proyecto hacen un listado de competencia del Estado, lo que es una posición simétrica, pero incluso más radicalizada, por supuesto.

Con respecto a la entrada de personalidades, señor Gasòliba, lo que nosotros pretendemos es que si efectivamente tienen que aportar, y efectivamente aportan, se haga por vías claras y por vías democráticas. Por ejemplo, las corporaciones municipales pueden designar consejeros a las personas que estimen convenientes, y las personas que las corporaciones municipales pueden estimar convenientes pueden aparecer en lo que usted encuadra en el grupo de personalidades; pero nuestro Grupo Parlamentario quiere que éstas pasen por el espíritu democrático de una corporación elegida democráticamente, que es lo que garantiza el que efectivamente esté democratizada, porque el sistema y la permanencia de determinadas personalidades da mucho que pensar con respecto a que efectivamente el Decreto de 1977 haya conseguido la democratización de estos órganos de Gobierno.

Para terminar, decirle simplemente, señor Gasòliba, que nosotros creemos que el proyecto se ajusta al programa electoral. Si usted no lo cree, esa es su opinión, pero léase el programa electoral con detalle, y sin prejuzgar, y verá cómo efectivamente se ajusta. Desde luego nosotros estamos convencidos de que el proyecto de ley es ajustado a las necesidades económicas del país y que va a hacer que las Cajas de Ahorro, entidades que funcionan bien, que funcionan con una suficiente garantía en el mercado financiero, funcionen todavía mejor en el futuro.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Muchas gracias, señor Caballero.

¿Algún Grupo Parlamentario, no interviniente hasta el momento, desea fijar su posición en el debate? (*Pausa.*) No solicitando ningún Grupo Parlamentario la palabra, vamos a proceder a las votaciones.

Enmienda de totalidad y de texto alternativo del Grupo Parlamentario Minoría Catalana.

Comienza la votación. (*Pausa.*)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 291; a favor, 100; en contra, 179; abstenciones, 12.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Queda rechazada, por consiguiente, la enmienda de totalidad y de texto alternativo, del Grupo Parlamentario Minoría Catalana.

Votamos seguidamente la enmienda, también de totalidad y de texto alternativo, del Grupo Parlamentario Mixto.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 292; a favor, 10; en contra, 275; abstenciones, siete.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Queda rechazada la enmienda de totalidad y de texto alter-

nativo, del Grupo Parlamentario Mixto, al proyecto de ley reguladora de las normas básicas de los órganos rectores de las Cajas de Ahorro.

De estas dos votaciones —que serán publicadas en el «Boletín Oficial del Congreso de los Diputados»— se dará cuenta a la comisión correspondiente para la tramitación ulterior del proyecto de ley.

El Pleno se reanudará mañana a las cuatro de la tarde. Se suspende la sesión.

Eran las ocho y quince minutos de la tarde.

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 247-23-00.-28008-Madrid

Depósito legal: M. 12.580 - 1961